CONTRATO 6700041560 de 2025
Fecha: 31/05/2025
Numero de informe: 3

CONTRATANTE:	INSTITUTO DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE MEDELLÍN –INDER
CONTRATISTA:	ORREGO Y MONAGAS
NIT/CC:	900672310-6
REPRESENTANTE LEGAL:	MARTIN GIOVANNI ORREGO MOSCOSO
CEDULA DEL REPRESENTANTE:	70.569.779
OBJETO:	PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES DE APOYO JURÍDICO AL INDER MEDELLÍN, EN LOS TRÁMITES Y CONTROVERSIAS JUDICIALES Y PREJUDICIALES, EN LA GESTION JURÍDICA QUE SEA REQUERIDA POR LA OFICINA EN EL MARCO DE LA CONTRUCCION DE LA CULTURA D Y SERVIR DE ENLACE ENTRE EL GRUPO DE ABOGADOS EXTERNOS DEL CONGLOMERADO Y LA ENTIDAD.
VALOR INICIAL:	CIENTO VEINTISIETE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M, L, ($127.840.000)
PLAZO INICIAL:	DESDE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO HASTA EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2025
FECHA DE INICIO:	18 DE FEBRERO DE 2025
PERIODO EJECUTADO:	DEL 01 AL 30 DE ABRIL DE 2025
SUPERVISOR Y/O INTERVENTOR	ANDRÉS FELIPE CANO RAMÍREZ

Con el objeto de informar el avance realizado en la ejecución del contrato de 6700041560, se presenta el Informe parcial de Supervisión del contrato de la referencia, con fundamento en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015, y demás normas que regulan la materia:

1. INFORME TÉCNICO DEL CONTRATO:

El contratista se obligó en virtud de este a la ejecución de las siguientes actividades general y específicas:

1. **Servir de enlace entre el grupo de abogados externos del conglomerado y la entidad.**

AVISO DE PRIVACIDAD

INDER - MEDELLÍN con NIT 800194096-0 dando cumplimiento a la Ley 1581 de 2012 y decretos reglamentarios, le informa a todos los titulares de datos personales insertos en el presente documento, que el uso ha sido realizado con previa autorización, preservando la protección de sus datos personales en la recolección, circulación y tratamiento para la(s) finalidad(es) que han sido autorizadas de acuerdo con la política de tratamiento y protección de datos personales que se encuentra a disposición en el sitio web oficialwww.inder.gov.co, en la sede administrativa ubicada en calle 47D # 75 – 276 barrio Velódromo, Medellín – Colombia, y/o solicitarla al correo electrónico atencion.ciudadano@inder.gov.co.

En el periodo objeto del presente informe, no se han requerido intervenciones como enlace entre alguna entidad del conglomerado público con el INDER.

2. **Emitir conceptos jurídicos que le sean solicitados de forma verbal o escrita, al igual que recomendar soluciones a los conflictos planteados. Los conceptos deben ser emitidos en un tiempo máximo de 8 días hábiles. En caso de requerirse información adicional o aclaración de la consulta, deberá solicitarla dentro de los 3 días hábiles siguientes a su recepción. Para casos especiales según la necesidad y/o la dificultad este término podrá disminuirse o ampliarse.**

En el periodo objeto del presente informe, se emitieron los siguientes conceptos jurídicos, llevados a comité de conciliación, los cuales tienen fundamentos de hecho y de derecho para para determinar la viabilidad de ejercer una acción por parte del INDER:

A) Concepto para Comité de Conciliación para analizar la viabilidad jurídica de repetir contra ex funcionarios del INDER, por pago en diciembre de 2024 de condena judicial a favor de la ex contratista del INDER, señora Alba Edicelly Monsalve Tirado, en proceso con radicado judicial 05001 3333 003 2015 0018800.

Este enviado el 21 de abril de 2025.

B) Concepto para Comité de Conciliación para analizar la viabilidad jurídica de repetir contra ex funcionarios del INDER, por pago en diciembre de 2024 de sumas adeudadas a COLPENSIONES incluyendo mora por presuntas inexactitudes en reconocimientos de liquidaciones a favor del sistema de seguridad social desde el año 2001, tras sentencia reconociendo fuero sindical.

Este enviado el 16 de abril de 2025.

C) Concepto para Comité de Conciliación para analizar la procedencia de fórmula conciliatoria, o no, en audiencia de conciliación instaurada por la contratista del INDER, señora Patricia del Socorro Correa Valle en contra del INDER, en el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho laboral, alegando la existencia de un verdadero contrato laboral encubierto.

Este enviado el 3 de abril de 2025.

AVISO DE PRIVACIDAD

INDER - MEDELLÍN con NIT 800194096-0 dando cumplimiento a la Ley 1581 de 2012 y decretos reglamentarios, le informa a todos los titulares de datos personales insertos en el presente documento, que el uso ha sido realizado con previa autorización, preservando la protección de sus datos personales en la recolección, circulación y tratamiento para la(s) finalidad(es) que han sido autorizadas de acuerdo con la política de tratamiento y protección de datos personales que se encuentra a disposición en el sitio web oficialwww.inder.gov.co, en la sede administrativa ubicada en calle 47D # 75 – 276 barrio Velódromo, Medellín – Colombia, y/o solicitarla al correo electrónico atencion.ciudadano@inder.gov.co.

EVIDENCIAS:

a) Copia del concepto emitido para el comité de conciliación del INDER, frente a procedencia de repetición por pago efectuado en diciembre de 2024 de condena judicial a favor de la ex contratista del INDER, señora Alba Edicelly Monsalve Tirado.

Esto, junto con el correo de remisión del documento, el cual data del 21 de abril de 2025.

b) Copia del concepto Comité de Conciliación frente a la viabilidad jurídica de repetir contra ex funcionarios del INDER, por pago en diciembre de 2024 de sumas adeudadas a COLPENSIONES incluyendo mora por presuntas inexactitudes en reconocimientos de liquidaciones a favor del sistema de seguridad social desde el año 2001.

Esto, junto con el correo de remisión del documento el cual data del 16 de abril de 2025.

c) Copia concepto para Comité de Conciliación para analizar la procedencia de fórmula conciliatoria, o no, en audiencia de conciliación instaurada por la contratista del INDER, señora Patricia del Socorro Correa Valle en contra del INDER, en el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho laboral, alegando la existencia de un verdadero contrato laboral encubierto.

Esto, junto con el correo de remisión del documento el cual data del 3 de abril de 2025.

3. **Apoyar al jefe de la Oficina Jurídica en el comité de conciliación de la entidad, tales como proyectar conceptos jurídicos y presentar ante el comité de conciliación, los diferentes casos en los cuales sea convocada la Entidad.**

En el periodo objeto del presente informe, se emitieron los siguientes conceptos para comité de conciliación:

a) Concepto para Comité de Conciliación para analizar la viabilidad jurídica de repetir contra ex funcionarios del INDER, por pago en diciembre de 2024 de condena judicial

AVISO DE PRIVACIDAD

INDER - MEDELLÍN con NIT 800194096-0 dando cumplimiento a la Ley 1581 de 2012 y decretos reglamentarios, le informa a todos los titulares de datos personales insertos en el presente documento, que el uso ha sido realizado con previa autorización, preservando la protección de sus datos personales en la recolección, circulación y tratamiento para la(s) finalidad(es) que han sido autorizadas de acuerdo con la política de tratamiento y protección de datos personales que se encuentra a disposición en el sitio web oficialwww.inder.gov.co, en la sede administrativa ubicada en calle 47D # 75 – 276 barrio Velódromo, Medellín – Colombia, y/o solicitarla al correo electrónico atencion.ciudadano@inder.gov.co.

a favor de la ex contratista del INDER, señora Alba Edicelly Monsalve Tirado, en proceso con radicado judicial 05001 3333 003 2015 0018800.

Este enviado el 21 de abril de 2025.

b) Concepto para Comité de Conciliación para analizar la viabilidad jurídica de repetir contra ex funcionarios del INDER, por pago en diciembre de 2024 de sumas adeudadas a COLPENSIONES incluyendo mora por presuntas inexactitudes en reconocimientos de liquidaciones a favor del sistema de seguridad social desde el año 2001, tras sentencia reconociendo fuero sindical Este enviado el 16 de abril de 2025.

c) Concepto para Comité de Conciliación para analizar la procedencia de fórmula conciliatoria, o no, en audiencia de conciliación instaurada por la contratista del INDER, señora Patricia del Socorro Correa Valle en contra del INDER, en el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho laboral, alegando la existencia de un verdadero contrato laboral encubierto.

Este enviado el 3 de abril de 2025

EVIDENCIAS:

a) Copia del concepto emitido para el comité de conciliación del INDER, frente a procedencia de repetición por pago efectuado en diciembre de 2024 de condena judicial a favor de la ex contratista del INDER, señora Alba Edicelly Monsalve Tirado.

Esto, junto con el correo de remisión del documento, el cual data del 21 de abril de 2025.

b) Copia del concepto Comité de Conciliación frente a la viabilidad jurídica de repetir contra ex funcionarios del INDER, por pago en diciembre de 2024 de sumas adeudadas a COLPENSIONES incluyendo mora por presuntas inexactitudes en reconocimientos de liquidaciones a favor del sistema de seguridad social desde el año 2001.

Esto, junto con el correo de remisión del documento el cual data del 16 de abril de 2025.

AVISO DE PRIVACIDAD

INDER - MEDELLÍN con NIT 800194096-0 dando cumplimiento a la Ley 1581 de 2012 y decretos reglamentarios, le informa a todos los titulares de datos personales insertos en el presente documento, que el uso ha sido realizado con previa autorización, preservando la protección de sus datos personales en la recolección, circulación y tratamiento para la(s) finalidad(es) que han sido autorizadas de acuerdo con la política de tratamiento y protección de datos personales que se encuentra a disposición en el sitio web oficialwww.inder.gov.co, en la sede administrativa ubicada en calle 47D # 75 – 276 barrio Velódromo, Medellín – Colombia, y/o solicitarla al correo electrónico atencion.ciudadano@inder.gov.co.

c) Copia concepto para Comité de Conciliación para analizar la procedencia de fórmula conciliatoria, o no, en audiencia de conciliación instaurada por la contratista del INDER, señora Patricia del Socorro Correa Valle en contra del INDER, en el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho laboral, alegando la existencia de un verdadero contrato laboral encubierto.

Esto, junto con el correo de remisión del documento el cual data del 3 de abril de 2025.

4. **Apoyar la resolución de consultas internas y externas referentes a los procesos judiciales y prejudiciales, proporcionando la información necesaria, oportuna y ajustada a derecho.**

En el periodo objeto del presente informe, se han resuelto las consultas referentes a los procesos judiciales, a través de concepto para comité de conciliación, y aquellas que son formuladas.

EVIDENCIAS:

a) Copia del concepto emitido para el comité de conciliación del INDER, frente a procedencia de repetición por pago efectuado en diciembre de 2024 de condena judicial a favor de la ex contratista del INDER, señora Alba Edicelly Monsalve Tirado.

Esto, junto con el correo de remisión del documento, el cual data del 21 de abril de 2025.

b) Copia del concepto Comité de Conciliación frente a la viabilidad jurídica de repetir contra ex funcionarios del INDER, por pago en diciembre de 2024 de sumas adeudadas a COLPENSIONES incluyendo mora por presuntas inexactitudes en reconocimientos de liquidaciones a favor del sistema de seguridad social desde el año 2001.

Esto, junto con el correo de remisión del documento el cual data del 16 de abril de 2025.

c) Copia concepto para Comité de Conciliación para analizar la procedencia de fórmula conciliatoria, o no, en audiencia de conciliación instaurada por la contratista del INDER, señora Patricia del Socorro Correa Valle en contra del INDER, en el medio

AVISO DE PRIVACIDAD

INDER - MEDELLIN con NIT 800194096-0 dando cumplimiento a la Ley 1581 de 2012 y decretos reglamentarios, le informa a todos los titulares de datos personales insertos en el presente documento, que el uso ha sido realizado con previa autorización, preservando la protección de sus datos personales en la recolección, circulación y tratamiento para la(s) finalidad(es) que han sido autorizadas de acuerdo con la política de tratamiento y protección de datos personales que se encuentra a disposición en el sitio web oficialwww.inder.gov.co, en la sede administrativa ubicada en calle 47D # 75 – 276 barrio Velódromo, Medellín – Colombia, y/o solicitarla al correo electrónico atencion.ciudadano@inder.gov.co.

de control de nulidad y restablecimiento del derecho laboral, alegando la existencia de un verdadero contrato laboral encubierto.

Esto, junto con el correo de remisión del documento el cual data del 3 de abril de 2025.

5. **Diagnóstico trimestral de los procesos judiciales de la entidad. Donde se recomienden acciones de acuerdo con el estado del proceso, que deberán ser informados tanto al jefe de la oficina asesora jurídica como al supervisor del contrato.**

En el periodo objeto del presente informe, no se han asignados procesos judiciales específicos para adelantar la representación judicial de la entidad para conocer del detalle del estado actual de procesos judiciales y proponer estrategias.

La asesoría y recomendaciones de cara a eventuales litigios se ha surtido mediante los informes para el comité de conciliación, en el periodo objeto del presente escrito.

2. INFORME ADMINISTRATIVO

a) El contratista presento todos los soportes que permiten evidenciar por parte de la supervisión el cumplimiento del pago de seguridad social, adicionalmente con la factura y demás documentos requeridos por la entidad para el pago se anexo la certificación por parte del representante legal.

Periodo de Cotización	Nº Planilla	Pago Salud	Pago Pensión	Pago ARL	Total pagado en el periodo
Febrero	77663364	$ 3.629.000	$ 8.390.600	$263.200	$ 15.246.800

Este pago corresponde al reportado en la planilla, contiene los ítems relacionados en el presente cuadro más el pago de la caja de compensación familiar, aportes SENA, aportes ICBF.

Fecha del Documento	Fechas de cobertura de la certificación del pago realizado al Sistema de Seguridad Social Integral	Relación de los datos de quien firma el documento (Firmado por el Revisor Fiscal o Representante Legal)
19/05/2025	Abril	Martin Giovanni Orrego Moscoso

AVISO DE PRIVACIDAD

INDER - MEDELLÍN con NIT 800194096-0 dando cumplimiento a la Ley 1581 de 2012 y decretos reglamentarios, le informa a todos los titulares de datos personales insertos en el presente documento, que el uso ha sido realizado con previa autorización, preservando la protección de sus datos personales en la recolección, circulación y tratamiento para la(s) finalidad(es) que han sido autorizadas de acuerdo con la política de tratamiento y protección de datos personales que se encuentra a disposición en el sitio web oficialwww.inder.gov.co, en la sede administrativa ubicada en calle 47D # 75 – 276 barrio Velódromo, Medellín – Colombia, y/o solicitarla al correo electrónico atencion.ciudadano@inder.gov.co.

3. INFORME FINANCIERO Y CONTABLE:

a. Relación de la Imputación del gasto: establecida desde el contrato, incluyendo la información de reservas o cambios presupuestales

Fondos	Centro Gestor	Posición presupuestal	Proyecto	CDP
911090125	905924008101	2320202008	9240081	1160013344

b. Relación de los pagos y desembolsos realizados de forma acumulativa y porcentual.

Registro presupuestal	Valor	Fecha Acta de recibo de pago	No. Acta de recibo de pago	Saldo Pagado	Saldo Pendiente	Porcentaje de Ejecución
7000001191	0	n/a	n/a	0	127.840.000	0%

c. Resumen parcial de la ejecución de los recursos:

Valor del Contrato	127.840.000 $
Adiciones	0 $
Total, valor del contrato más adiciones	127.840.000 $
Pagos realizados (acumulado)	0$
Porcentaje de ejecución parcial financiera	0%

4. INFORME JURÍDICO:

a. Requerimientos y derecho de contradicción en el periodo: No se presentó durante el periodo de ejecución.
b. El debido proceso sancionatorio y derecho de contradicción: N/A
c. Estado de las garantías del contrato y sus respectivas ampliaciones: N/A

Nombre Aseguradora	N° Póliza	Tipo de Amparo	Cobertura de la Póliza		Fecha de Aprobación de la Garantía	Valor Amparado
			Desde	Hasta		
Seguros Mundial	M-100256032	Calidad	17/02/2025	30/03/2026	18/02/2025	12.784.000
		Cumplimiento	17/02/2025	30/03/2026	18/02/2025	12.784.000

AVISO DE PRIVACIDAD

INDER - MEDELLÍN con NIT 800194096-0 dando cumplimiento a la Ley 1581 de 2012 y decretos reglamentarios, le informa a todos los titulares de datos personales insertos en el presente documento, que el uso ha sido realizado con previa autorización, preservando la protección de sus datos personales en la recolección, circulación y tratamiento para la(s) finalidad(es) que han sido autorizadas de acuerdo con la política de tratamiento y protección de datos personales que se encuentra a disposición en el sitio web oficialwww.inder.gov.co, en la sede administrativa ubicada en calle 47D # 75 – 276 barrio Velódromo, Medellín – Colombia, y/o solicitarla al correo electrónico atencion.ciudadano@inder.gov.co.

inder Alcaldía de Medellín	**INFORME PARCIAL DE SUPERVISIÓN**	CÓDIGO: F-GCO-093 VERSIÓN: 05

Una vez evidenciado el avance técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico señalado en el contrato, el suscrito Supervisor autoriza el pago parcial del periodo reportado por valor de $13.600.000, según factura electrónica FEVO 580 del 20-05-2025.

ANDRES FELIPE CANO RAMIREZ
SUPERVISOR Y/O INTERVENTOR

Elaboró: Laura Cardlina Arteaga Felizzola Apoyo técnico	Revisó: Julio Cesar Jiménez García Apoyo financiero	Revisó: Alison Yulied Restrepo Salazar Apoyo jurídico

AVISO DE PRIVACIDAD

INDER - MEDELLÍN con NIT 800194096-0 dando cumplimiento a la Ley 1581 de 2012 y decretos reglamentarios, le informa a todos los titulares de datos personales insertos en el presente documento, que el uso ha sido realizado con previa autorización, preservando la protección de sus datos personales en la recolección, circulación y tratamiento para la(s) finalidad(es) que han sido autorizadas de acuerdo con la política de tratamiento y protección de datos personales que se encuentra a disposición en el sitio web oficialwww.inder.gov.co, en la sede administrativa ubicada en calle 47D # 75 – 276 barrio Velódromo, Medellín – Colombia, y/o solicitarla al correo electrónico atencion.ciudadano@inder.gov.co.

CIUDAD	DD/MM/AA	CONSECUTIVO
Medellín	20/05/2025	6700041560-2025-03

El Profesional Universitario, del INDER Medellín,

CERTIFICA QUE:

EL INDER Y ORREGO Y MONAGAS ABOGADOS S.A.S., identificado con NIT 900.672.310-6 y representado por MARTIN GIOVANI ORREGO MOSCOSO, con cédula de ciudadanía No. 70.569.779 celebraron el contrato No. 6700041560 de 2024 cuyo objeto es: "PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES DE APOYO JURÍDICO AL INDER MEDELLÍN, EN LOS TRÁMITES Y CONTROVERSIAS JUDICIALES Y PREJUDICIALES, EN LA GESTION JURÍDICA QUE SEA REQUERIDA POR LA OFICINA EN EL MARCO DE LA CONTRUCCION DE LA CULTURA D Y SERVIR DE ENLACE ENTRE EL GRUPO DE ABOGADOS EXTERNOS DEL CONGLOMERADO Y LA ENTIDAD".

VALOR CONTRATO: CIENTO VEINTISIETE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/L IVA INCLUIDO ($ 127.840.000)

FECHA DE INICIO: 18 DE FEBRERO DE 2025

PLAZO INICIAL: DESDE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO HASTA EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2025

PRORROGA: N/A

VALOR CERTIFICADO

FACTURA No.	VALOR EN LETRAS	VALOR EN NÚMEROS
FEVO580	TRECE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M.L.	13.599.999
TOTAL	**TRECE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M.L.**	**13.599.999**

INFORMACIÓN PRESUPUESTAL:

Documento	POS	Posición presupuestal	Centro Gestor	Área	Fondo	Valor Total
7000001191	10	2320202008	905924008101	45991000.0254.99	911090125	13.599.999

AVISO DE PRIVACIDAD
INDER - MEDELLÍN con NIT 800194096-0 dando cumplimiento a la Ley 1581 de 2012 y decretos reglamentarios, le informa a todos los titulares de datos personales insertos en el presente documento, que el uso ha sido realizado con previa autorización, preservando la protección de sus datos personales en la recolección, circulación y tratamiento para la(s) finalidad(es) que han sido autorizadas de acuerdo con la política de tratamiento y protección de datos personales que se encuentra a disposición en el sitio web oficialwww.inder.gov.co, en la sede administrativa ubicada en calle 47D # 75 – 276 barrio Velódromo, Medellín – Colombia, y/o solicitarla al correo electrónico proteccion.datos@inder.gov.co

Este pago se autoriza de acuerdo con la factura FEVO580 la cual, se encuentra adjunta a este documento debidamente firmado.

Para efectos de lo anterior, el porcentaje de ejecución financiera acumulada hasta la fecha corresponde al 25.18% del valor total del contrato.

Notas u observaciones:

La diferencia de $1 corresponde al redondeo del IVA en el sistema SAP, pero en ningún caso supera el presupuesto del contrato.

FUENTES DE FINANCIACION:
Rec. Ordinarios: $13.599.999

Atentamente,

ANDRES FELIPE CANO RAMIREZ
Supervisor

Proyectó: Julio César Jiménez García.
Financiero (a) Contratista

AVISO DE PRIVACIDAD
INDER - MEDELLÍN con NIT 800194096-0 dando cumplimiento a la Ley 1581 de 2012 y decretos reglamentarios, le informa a todos los titulares de datos personales insertos en el presente documento, que el uso ha sido realizado con previa autorización, preservando la protección de sus datos personales en la recolección, circulación y tratamiento para la(s) finalidad(es) que han sido autorizadas de acuerdo con la política de tratamiento y protección de datos personales que se encuentra a disposición en el sitio web oficialwww.inder.gov.co, en la sede administrativa ubicada en calle 47D # 75 – 276 barrio Velódromo, Medellín – Colombia, y/o solicitarla al correo electrónico proteccion.datos@inder.gov.co

RECIBO A SATISFACCIÓN DE BIENES O SERVICIOS

Número 5000176355 **División:INDE**
Pedido 7000001191
Contrato 6700041560
Secretaría Ofic Ase Jurídica

Fecha Documento: 20.05.2025 **Dependencia:** Oficina Asesora Jurídica
Descripción del pago: FEVO580 C-41560-25
Objeto del contrato: C-6700041560 PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES DE APOYO JURÍDICO AL INDER MEDELLÍN, EN LOS TRÁMITES Y CONTROVERSIAS JUDICIALES Y PREJUDICIALES, EN LA GESTION JURÍDICA QUE SEA REQUERIDA POR LA OFICINA EN EL MARCO DE LA CONTRUCCION DE LA CULTURA D Y SERV

Proveedor

Codigo: 1300007449 **Nit:** 9006723106 **Nombre:** ORREGO & MONAGAS ABOGADOS SAS

Pos	Material	Descripción	Cantidad	UME	Vr.Total	Cta.Mayor	PosPD
001	6400073	CONSULTAS JURISPRUDENCIA Y LEGISLACION	11.428.571	UN	13.599.999,00	5111790000	010
				TOTAL	13.599.999,00		

Firma Supervisor o Interventor

Uso Exclusivo de la Unidad de Contaduría

Concepto	%Ret.	Base Grav.	Importe Ret.	Concepto	%Ret.	Base Grav.	Importe Ret.
Retención Fuente Renta				Estampilla U de A			
Retención Fuente IVA				Estampilla Adulto Mayor			
Retención ICA				Estampilla Procultura			
Contribución Especial				Cuenta Contable			
Contador que Califico							

Aunque los bienes o servicios han sido revisados por la interventoría y su calidad parece ser buena, esto no significa que han sido aceptados enforma definitiva.
En caso de obra pública, estos serán objeto de revisión permanente, no solo durante la ejecución de la obra sino en el periodo que cubre la póliza de estabilidad. En caso de ser otro tipo de adquisición de bieneso servicios que posea garantías adicionales, durante el periodo de vigencia del mismo.

V A L E A C O M P A Ñ A M I E N T O M C Í A. N°. 5000176355 Pág.1

Fecha contabiliz. : 20.05.2025
Fecha del día : 20.05.2025

Centro : IND1
Denominación : Almacén Central INDER
Almacén :

Pos	Material Texto breve	Lote	Destino Serie	Imputación	Almacén/ Ubicación Cantidad	UM
0001	6400073 CONSULTAS JURISPRUDENCIA Y LEGISLACION Proveedor: 1300007449 ORREGO & MONAGAS ABOGADOS SAS				11.428.571,00	UN

Clase movimiento: 101 EM para imputación Emisor: JCJIMENEZ

F I R M A

OFICINA ASESORA JURIDICA

ESTRATEGIA / ÁREA: JURIDICA

NUMERO DE CONTRATO: 6700041560 de 2025

CONTRATISTA: ORREGO & MONAGAS ABOGADOS S.A.S. NIT: 900672310-6

OBJETO: PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES DE APOYO JURÍDICO AL INDER MEDELLÍN, EN LOS TRÁMITES Y CONTROVERSIAS JUDICIALES Y PREJUDICIALES, EN LA GESTION JURÍDICA QUE SEA REQUERIDA POR LA OFICINA EN EL MARCO DE LA CONTRUCCION DE LA CULTURA D Y SERVIR DE ENLACE ENTRE EL GRUPO DE ABOGADOS EXTERNOS DEL CONGLOMERADO Y LA ENTIDAD.

PLAZO: DESDE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO HASTA EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2025

FECHA DE INICIO: (18/02/2025)

VALOR DEL CONTRATO: ($127.840.000)

VALOR HONORARIOS MENSUALES: ($13.600.000) IVA incluido

REPORTE DE ACTIVIDADES

OBLIGACIONES GENERALES

1. Realizar las actividades necesarias para el cumplimiento del objeto del contrato a entera satisfacción, así como las demás actividades que relacionadas con el objeto de este sean necesarias para lograr los fines buscados.

En el periodo objeto del informe, se ejecutaron las solicitudes promovidas por el contratante, y las cuales se detallan en el capitulo de obligaciones específicas, que se lee en páginas siguientes de este informe.

EVIDENCIAS:

- Anexos del cumplimiento de las prestaciones descritas en obligaciones específicas

2. Cumplir con las especificaciones técnicas solicitadas para el desarrollo del contrato

AVISO DE PRIVACIDAD
INDER - MEDELLÍN con NIT 800194096-0 dando cumplimiento a la Ley 1581 de 2012 y decretos reglamentarios, le informa a todos los titulares de datos personales inseritos en el presente documento, que el uso ha sido realizado con previa autorización, preservando la protección de sus datos personales en la recolección, circulación y tratamiento para la(s) finalidad(es) que han sido autorizadas de acuerdo con la política de tratamiento y protección de datos personales que se encuentra a disposición en el sitio web oficialwww.inder.gov.co, en la sede administrativa ubicada en calle 47D # 75 – 276 barrio Velódromo, Medellín – Colombia, y/o solicitarla al correo electrónico proteccion.datos@inder.gov.co.

Se informa que todas las gestiones se han realizado en las condiciones pactadas contractualmente o dados por el supervisor.

3. Velar por el cumplimiento del plazo establecido para la ejecución del objeto contractual.

Se han atendido todas las consultas y requerimientos realizadas por el supervisor, en los plazos pactados entre las partes.

4. Atender las consultas que la contratante o el supervisor hagan sobre los servicios prestados

Se han atendido la integridad de consultas formuladas por la entidad contratante.

5. Participar en la elaboración de la liquidación respectiva en el término que se ha establecido, cuando a esta haya lugar

A la fecha, no se ha llegado a la fase de liquidación del contrato

6. Mantener vigentes las garantías otorgadas en caso que procedan

A la fecha, las pólizas otorgadas a favor de la contratante se encuentran vigentes

7.Cumplir con todas las obligaciones laborales, de Seguridad Social, ARL y el pago de las obligaciones Parafiscales vigentes de los empleados y/o contratistas que utilice en el desarrollo del objeto contractual, y con las obligaciones del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo de conformidad con lo señalado en el Decreto 1072 del 2015.

La sociedad como persona jurídica está obligada a realizar las cotizaciones de sus trabajadores y de su representante legal. De las cuales se adjuntan las planillas del mes de **ABRIL del año 2025**

EVIDENCIAS:

- Planillas del mes de **Abril del año 2025, planilla N° 77663364 de enlace operativo.**
- Comprobante de pago de planillas
- Certificación de paz y salvo de seguridad social emitido por el representante legal

8. Respetar los buenos usos sociales, la cultura ciudadana y las buenas costumbres en la ejecución contractual.

AVISO DE PRIVACIDAD
INDER - MEDELLÍN con NIT 800194096-0 dando cumplimiento a la Ley 1581 de 2012 y decretos reglamentarios, le informa a todos los titulares de datos personales insertos en el presente documento, que el uso ha sido realizado con previa autorización, preservando la protección de sus datos personales en la recolección, circulación y tratamiento para la(s) finalidad(es) que han sido autorizadas de acuerdo con la política de tratamiento y protección de datos personales que se encuentra a disposición en el sitio web oficial www.inder.gov.co, en la sede administrativa ubicada en calle 47D # 75 – 276 barrio Velódromo, Medellín – Colombia, y/o solicitarla al correo electrónico proteccion.datos@inder.gov.co.

Se han respetado los buenos usos sociales, cultura ciudadana, y buenas costumbres en la ejecución contractual

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS

1.Servir de enlace entre el grupo de abogados externos del conglomerado y la entidad.

En el periodo objeto del presente informe, no se han requerido intervenciones como enlace entre alguna entidad del conglomerado público con el INDER

EVIDENCIAS:

N/A

2. Emitir conceptos jurídicos que le sean solicitados de forma verbal o escrita, al igual que recomendar soluciones a los conflictos planteados. Los conceptos deben ser emitidos en un tiempo máximo de 8 días hábiles. En caso de requerirse información adicional o aclaración de la consulta, deberá solicitarla dentro de los 3 días hábiles siguientes a su recepción. Para casos especiales según la necesidad y/o la dificultad este término podrá disminuirse o ampliarse.

En el periodo objeto del presente informe, se emitieron los siguientes conceptos jurídicos, llevados a comité de conciliación, los cuales tienen fundamentos de hecho y de derecho para para determinar la viabilidad de ejercer una acción por parte del INDER:

a. Concepto para Comité de Conciliación para analizar la viabilidad jurídica de repetir contra ex funcionarios del INDER, por pago en diciembre de 2024 de condena judicial a favor de la ex contratista del INDER, señora Alba Edicelly Monsalve Tirado, en proceso con radicado judicial 05001 3333 003 2015 0018800.

   Este enviado el 21 de abril de 2025.

b. Concepto para Comité de Conciliación para analizar la viabilidad jurídica de repetir contra ex funcionarios del INDER, por pago en diciembre de 2024 de sumas adeudadas a COLPENSIONES incluyendo mora por presuntas inexactitudes en reconocimientos de liquidaciones a favor del sistema de seguridad social desde el año 2001, tras sentencia reconociendo fuero sindical

AVISO DE PRIVACIDAD
INDER - MEDELLÍN con NIT 800194096-0 dando cumplimiento a la Ley 1581 de 2012 y decretos reglamentarios, le informa a todos los titulares de datos personales insertos en el presente documento, que el uso ha sido realizado con previa autorización, preservando la protección de sus datos personales en la recolección, circulación y tratamiento para la(s) finalidad(es) que han sido autorizadas de acuerdo con la política de tratamiento y protección de datos personales que se encuentra a disposición en el sitio web oficialwww.inder.gov.co, en la sede administrativa ubicada en calle 47D # 75 – 276 barrio Velódromo, Medellín – Colombia, y/o solicitarla al correo electrónico proteccion.datos@inder.gov.co.

Este enviado el 16 de abril de 2025.

c. Concepto para Comité de Conciliación para analizar la procedencia de fórmula conciliatoria, o no, en audiencia de conciliación instaurada por la contratista del INDER, señora Patricia del Socorro Correa Valle en contra del INDER, en el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho laboral, alegando la existencia de un verdadero contrato laboral encubierto

Este enviado el 3 de abril de 2025.

EVIDENCIAS:

a. Copia del concepto emitido para el comité de conciliación del INDER, frente a procedencia de repetición por pago efectuado en diciembre de 2024 de condena judicial a favor de la ex contratista del INDER, señora Alba Edicelly Monsalve Tirado

Esto, junto con el correo de remisión del documento, el cual data del 21 de abril de 2025.

b. Copia del concepto Comité de Conciliación frente a la viabilidad jurídica de repetir contra ex funcionarios del INDER, por pago en diciembre de 2024 de sumas adeudadas a COLPENSIONES incluyendo mora por presuntas inexactitudes en reconocimientos de liquidaciones a favor del sistema de seguridad social desde el año 2001

Esto, junto con el correo de remisión del documento el cual data del 16 de abril de 2025.

c. Copia concepto para Comité de Conciliación para analizar la procedencia de fórmula conciliatoria, o no, en audiencia de conciliación instaurada por la contratista del INDER, señora Patricia del Socorro Correa Valle en contra del INDER, en el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho laboral, alegando la existencia de un verdadero contrato laboral encubierto

Esto, junto con el correo de remisión del documento el cual data del 3 de abril de 2025.

AVISO DE PRIVACIDAD
INDER - MEDELLÍN con NIT 800194096-0 dando cumplimiento a la Ley 1581 de 2012 y decretos reglamentarios, le informa a todos los titulares de datos personales insertos en el presente documento, que el uso ha sido realizado con previa autorización, preservando la protección de sus datos personales en la recolección, circulación y tratamiento para la(s) finalidad(es) que han sido autorizadas de acuerdo con la política de tratamiento y protección de datos personales que se encuentra a disposición en el sitio web oficial www.inder.gov.co, en la sede administrativa ubicada en calle 47D # 75 – 276 barrio Velódromo, Medellín – Colombia, y/o solicitarla al correo electrónico proteccion.datos@inder.gov.co.

3. Apoyar al jefe de la Oficina Jurídica en el comité de conciliación de la entidad, tales como proyectar conceptos jurídicos y presentar ante el comité de conciliación, los diferentes casos en los cuales sea convocada la Entidad.

En el periodo objeto del presente informe, se emitieron los siguientes conceptos para comité de conciliación:

d. Concepto para Comité de Conciliación para analizar la viabilidad jurídica de repetir contra ex funcionarios del INDER, por pago en diciembre de 2024 de condena judicial a favor de la ex contratista del INDER, señora Alba Edicelly Monsalve Tirado, en proceso con radicado judicial 05001 3333 003 2015 0018800.

   Este enviado el 21 de abril de 2025.

e. Concepto para Comité de Conciliación para analizar la viabilidad jurídica de repetir contra ex funcionarios del INDER, por pago en diciembre de 2024 de sumas adeudadas a COLPENSIONES incluyendo mora por presuntas inexactitudes en reconocimientos de liquidaciones a favor del sistema de seguridad social desde el año 2001, tras sentencia reconociendo fuero sindical

   Este enviado el 16 de abril de 2025.

f. Concepto para Comité de Conciliación para analizar la procedencia de fórmula conciliatoria, o no, en audiencia de conciliación instaurada por la contratista del INDER, señora Patricia del Socorro Correa Valle en contra del INDER, en el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho laboral, alegando la existencia de un verdadero contrato laboral encubierto

   Este enviado el 3 de abril de 2025.

EVIDENCIAS:

d. Copia del concepto emitido para el comité de conciliación del INDER, frente a procedencia de repetición por pago efectuado en diciembre de 2024 de condena judicial a favor de la ex contratista del INDER, señora Alba Edicelly Monsalve Tirado

AVISO DE PRIVACIDAD
INDER - MEDELLIN con NIT 890194096-0 dando cumplimiento a la Ley 1581 de 2012 y decretos reglamentarios, le informa a todos los titulares de datos personales insertos en el presente documento, que el uso ha sido realizado con previa autorización, preservando la protección de sus datos personales en la recolección, circulación y tratamiento para la(s) finalidad(es) que han sido autorizadas de acuerdo con la política de tratamiento y protección de datos personales que se encuentra a disposición en el sitio web oficialwww.inder.gov.co, en la sede administrativa ubicada en calle 47D # 75 – 276 barrio Velódromo, Medellín – Colombia, y/o solicitarla al correo electrónico proteccion.datos@inder.gov.co.

Esto, junto con el correo de remisión del documento, el cual data del 21 de abril de 2025.

e. Copia del concepto Comité de Conciliación frente a la viabilidad jurídica de repetir contra ex funcionarios del INDER, por pago en diciembre de 2024 de sumas adeudadas a COLPENSIONES incluyendo mora por presuntas inexactitudes en reconocimientos de liquidaciones a favor del sistema de seguridad social desde el año 2001

   Esto, junto con el correo de remisión del documento el cual data del 16 de abril de 2025.

f. Copia concepto para Comité de Conciliación para analizar la procedencia de fórmula conciliatoria, o no, en audiencia de conciliación instaurada por la contratista del INDER, señora Patricia del Socorro Correa Valle en contra del INDER, en el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho laboral, alegando la existencia de un verdadero contrato laboral encubierto

   Esto, junto con el correo de remisión del documento el cual data del 3 de abril de 2025.

4. Proponer metodologías, planes y gestiones, asesoría y conceptos que mejoren los procesos de la secretaria respecto a la seguridad jurídica.

En el periodo objeto del presente informe, no se advirtió la necesidad de proponer metodologías, planes y gestiones para mejorar los actuales procesos que adelanta la secretaría general del INDER

EVIDENCIAS:

N/A

5. Apoyar distintas gestiones referentes a trámites al cobro de dinero a favor de la entidad como: Presentar el respectivo soporte a la Subdirección Administrativa y Financiera para iniciar el proceso de cobro coactivo de costas procesales decretadas a favor de la Entidad. Participar en el trámite administrativo del pago de sentencias, y acción de repetición de conformidad con los procedimientos establecidos. Apoyar el trámite necesario ante la Tesorería de la Entidad, para proceder con el pago de condenas impuestas a la Entidad en los procesos que se encuentren a su cargo.

En el periodo objeto del presente informe, no se ha requerido de la ejecución de esta prestación por parte del contratista

AVISO DE PRIVACIDAD
INDER - MEDELLÍN con NIT 800194096-0 dando cumplimiento a la Ley 1581 de 2012 y decretos reglamentarios, le informa a todos los titulares de datos personales insertos en el presente documento, que el uso ha sido realizado con previa autorización, preservando la protección de sus datos personales en la recolección, circulación y tratamiento para la(s) finalidad(es) que han sido autorizadas de acuerdo con la política de tratamiento y protección de datos personales que se encuentra a disposición en el sitio web oficial www.inder.gov.co, en la sede administrativa ubicada en calle 47D # 75 – 276 barrio Velódromo, Medellín – Colombia, y/o solicitarla al correo electrónico proteccion.datos@inder.gov.co.

EVIDENCIAS:

- N/A

6. Entregar informe semestral a la secretaria técnica del comité de conciliación que evidencia el estado de los procesos y trámites asignados. En el cual se emita concepto sobre las acciones procesales más convenientes para cada proceso. En este también se podrán calificar los procesos de acuerdo al riesgo de condena.

En el periodo objeto del presente informe, no se ha cumplido la condición del periodo exigido por el alcance contractual, es decir, semestral o 6 meses. Tampoco se han asignado procesos judiciales para la representación de la entidad.

EVIDENCIAS:

- N/A

7. Apoyar la resolución de consultas internas y externas referentes a los procesos judiciales y prejudiciales, proporcionando la información necesaria, oportuna y ajustada a derecho.

En el periodo objeto del presente informe, se han resuelto las consultas referentes a los procesos judiciales, a través de concepto para comité de conciliación, y aquellas que son formuladas

EVIDENCIAS:

a. Copia del concepto emitido para el comité de conciliación del INDER, frente a procedencia de repetición por pago efectuado en diciembre de 2024 de condena judicial a favor de la ex contratista del INDER, señora Alba Edicelly Monsalve Tirado

   Esto, junto con el correo de remisión del documento, el cual data del 21 de abril de 2025.

b. Copia del concepto Comité de Conciliación frente a la viabilidad jurídica de repetir contra ex funcionarios del INDER, por pago en diciembre de 2024 de sumas adeudadas a COLPENSIONES incluyendo mora por presuntas inexactitudes en reconocimientos de liquidaciones a favor del sistema de seguridad social desde el año 2001

AVISO DE PRIVACIDAD
INDER - MEDELLÍN con NIT 800194096-0 dando cumplimiento a la Ley 1581 de 2012 y decretos reglamentarios, le informa a todos los titulares de datos personales insertos en el presente documento, que el uso ha sido realizado con previa autorización, preservando la protección de sus datos personales en la recolección, circulación y tratamiento para la(s) finalidad(es) que han sido autorizadas de acuerdo con la política de tratamiento y protección de datos personales que se encuentra a disposición en el sitio web oficialwww.inder.gov.co, en la sede administrativa ubicada en calle 47D # 75 – 276 barrio Velódromo, Medellín – Colombia, y/o solicitarla al correo electrónico proteccion.datos@inder.gov.co.

Esto, junto con el correo de remisión del documento el cual data del 16 de abril de 2025.

c. Copia concepto para Comité de Conciliación para analizar la procedencia de fórmula conciliatoria, o no, en audiencia de conciliación instaurada por la contratista del INDER, señora Patricia del Socorro Correa Valle en contra del INDER, en el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho laboral, alegando la existencia de un verdadero contrato laboral encubierto

Esto, junto con el correo de remisión del documento el cual data del 3 de abril de 2025.

8. Presentar los informes de supervisión y los que le sean requeridos por el área jurídica. Esto respecto a asuntos legales distintos a temas de litigio.

Con el presente informe se da cumplimiento a la obligación de presentación del informe de supervisión. Además, se ha estado disponible para realizar cualquier tipo de informe de temas diferentes al litigio.

9. Proyectar oportunamente las minutas de respuesta a las solicitudes de información o derechos de petición relacionados con los procesos judiciales en los que encuentre inmersa la entidad.

En el periodo objeto del presente informe, no se ha requerido por la entidad contratante para dar respuesta a derechos de petición relacionados con procesos judiciales

10.Elaboración de las minutas de contestaciones de acción de tutela relacionadas con el objeto de la entidad.

En el periodo objeto del presente informe, no se ha requerido por la entidad contratante, minutas para dar respuesta a acciones de tutela

11. Análisis, recomendaciones y emisión de conceptos de situaciones administrativas de los empleados del INDER.

En el periodo objeto del presente informe, no se ha requerido por la entidad contratante, conceptos de situaciones administrativas de los empleados del INDER.

12.Diagnóstico trimestral de los procesos judiciales de la entidad. Donde se recomienden acciones de acuerdo con el estado del proceso, que deberán ser informados tanto al jefe de la oficina asesora jurídica como al supervisor del contrato.

AVISO DE PRIVACIDAD
INDER - MEDELLÍN con NIT 800194096-0 dando cumplimiento a la Ley 1581 de 2012 y decretos reglamentarios, le informa a todos los titulares de datos personales insertos en el presente documento, que el uso ha sido realizado con previa autorización, preservando la protección de sus datos personales en la recolección, circulación y tratamiento para la(s) finalidad(es) que han sido autorizadas de acuerdo con la política de tratamiento y protección de datos personales que se encuentra a disposición en el sitio web oficial www.inder.gov.co, en la sede administrativa ubicada en calle 47D # 75 – 276 barrio Velódromo, Medellín – Colombia, y/o solicitarla al correo electrónico proteccion.datos@inder.gov.co.

En el periodo objeto del presente informe, no se han asignados procesos judiciales específicos para adelantar la representación judicial de la entidad para conocer del detalle del estado actual de procesos judiciales y proponer estrategias.

La asesoría y recomendaciones de cara a eventuales litigios se ha surtido mediante los informes para el comité de conciliación, en el periodo objeto del presente escrito

13. Apoyar en los procesos con los cuales actualmente cuenta la entidad, que, de acuerdo al inventario entregado previamente, se trata de los siguientes: Acción de repetición, acción popular, controversias contractuales, ejecutivo, nulidad y restablecimiento del derecho, ordinario laboral y reparación directa, los cuales puede variar la cantidad relacionada en la propuesta económica y quedan sujetas a la necesidad de la entidad. Es decir, los procesos que se encuentren activos al momento de la firma del acta de inicio.

En el periodo objeto del presente informe, no se ha requerido un apoyo en la representación judicial, ni se ha entregado parte del inventario de procesos judiciales. El apoyo esta dado por los análisis de los casos puesto a consideración para emitir conceptos para comité de conciliación de la entidad

EVIDENCIAS:
N/A

14.Acudir a eventuales audiencias cuando el personal del INDER se encuentre imposibilitado para hacerlo, por juntarse varias para el mismo día, las cuales deberán ser asignadas por el jefe de la Oficina Asesora Jurídica. Previo aviso con suficiente antelación de los asuntos a atender y envió de los anexos necesarios para comparecer en la diligencia.

En el periodo objeto del presente informe, no se presentó la necesidad de presentación judicial del INDER en audiencia,

PERIODO EJECUTADO: del 1 de abril al 30 de abril de 2025

Después de revisar el informe de las actividades realizadas en cumplimiento del objeto del contrato de la referencia, se considera aceptar y certificar las actividades desarrolladas por el contratista en el presente periodo, las cuales se describen en el Reporte de Actividades. Igualmente, se certifica que el contratista ha realizado el pago de los aportes al Sistema Integral de Seguridad Social.

AVISO DE PRIVACIDAD
INDER - MEDELLÍN con NIT 800194096-0 dando cumplimiento a la Ley 1581 de 2012 y decretos reglamentarios, le informa a todos los titulares de datos personales insertos en el presente documento, que el uso ha sido realizado con previa autorización, preservando la protección de sus datos personales en la recolección, circulación y tratamiento para la(s) finalidad(es) que han sido autorizadas de acuerdo con la política de tratamiento y protección de datos personales que se encuentra a disposición en el sitio web oficialwww.inder.gov.co, en la sede administrativa ubicada en calle 47D # 75 – 276 barrio Velódromo, Medellín – Colombia, y/o solicitarla al correo electrónico proteccion.datos@inder.gov.co.

Se autoriza el pago por valor TRECE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS *M.L.* ($13.600.000) IVA incluido, soportado en la factura No FEVO 580 anexa a este documento, al igual que el soporte de aportes al sistema de seguridad social respectivo.

Para constancia se firma en Medellín, el 20 de mayo de 2025.

Giovani Orrego

MARTÍN GIOVANI ORREGO
Representante Legal de ORREGO & MONAGAS ABOGADOS S.A.S.

AFCR

ANDRÉS FELIPE CANO RÁMIREZ
Supervisor

AVISO DE PRIVACIDAD
INDER - MEDELLÍN con NIT 800194096-0 dando cumplimiento a la Ley 1581 de 2012 y decretos reglamentarios, le informa a todos los titulares de datos personales insertos en el presente documento, que el uso ha sido realizado con previa autorización, preservando la protección de sus datos personales en la recolección, circulación y tratamiento para la(s) finalidad(es) que han sido autorizadas de acuerdo con la política de tratamiento y protección de datos personales que se encuentra a disposición en el sitio web oficial www.inder.gov.co, en la sede administrativa ubicada en calle 47D # 75 – 276 barrio Velódromo, Medellín – Colombia, y/o solicitarla al correo electrónico proteccion.datos@inder.gov.co.

Gmail MARTIN GIOVANI ORREGO MOSCOSO <giovaniorrego@gmail.com>

INFORMACIÓN PAGO SENTENCIA ALBA EDICELLY RAD 05001333300320150018801

3 mensajes

Danna Paola Lopez Velez <danna.lopez@inder.gov.co> 28 de marzo de 2025, 11:08 a.m.
Para: MARTIN GIOVANI ORREGO MOSCOSO <giovaniorrego@gmail.com>, Andres Felipe Cano Ramirez <andres.cano@inder.gov.co>

Buenos días, envío información para análisis de la procedencia del medio de control de repetición.
PAGO DEMANDA ALBA EDICELLY RESOLUCION-1066 26 dic 24, OP 222-7386001.pdf
RESOLUCION 1066 PAGO PRESTACIONES SOCIALES ALBA EDICELLY MONSALVE.pdf
RV_ DERECHO DE PETICION CUENTA DE COBRO ALBA EDICELLY MONSALVE TIRADO CC 42.685.165.zip

Danna Paola Lopez Velez
Profesional de Apoyo Juridico Contratista
Oficina Asesora Juridica
PBX: (604) 3699000 ext 115 ·
Sede Principal Calle 47D No.75 - 276
danna.lopez@inder.gov.co
www.inder.gov.co

Piensa si es necesario imprimir este e-mail.

Aviso Legal: INDER Medellín se encuentra comprometida con el adecuado manejo de los datos personales de acuerdo a la Ley 1581 de 2012 y el decreto 1377 de 2013. Las opiniones que contenga este mensaje son de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de la empresa o de sus autoridades. Si por error recibe este mensaje, le solicitamos enviarlo de vuelta al REMITENTE a la dirección de correo electrónico del cual tuvo origen, indicando no ser el destinatario final del mensaje y que lo ha borrado de sus archivos electrónicos. El receptor de este mensaje es responsable de verificar posibles virus informáticos que tenga el correo o cualquier anexo en él. El acceso, tratamiento y circulación al contenido de esta comunicación por cualquier otra persona diferente al destinatario sin autorización previa, podrá ser sancionado de acuerdo con las normas legales aplicables. La persona que realice una conducta descrita en la ley 1273 de 2009 estará sujeto a las sanciones penales correspondientes. Para el ejercicio de sus derechos de acceso, consulta, recursos, actualización, supresión y revocatoria deberá dirigirse a la dirección del Responsable del Fichero en el sitio web oficial www.inder.gov.co o en la oficina principal ubicada en la Calle 47D # 75 -276 Barrio Velódromo, Medellín, Colombia, y/o solicitar la información al correo atencion.ciudadano@inder.gov.co.

Danna Paola Lopez Velez <danna.lopez@inder.gov.co> 28 de marzo de 2025, 11:52 a.m.
Para: MARTIN GIOVANI ORREGO MOSCOSO <giovaniorrego@gmail.com>, Andres Felipe Cano Ramirez <andres.cano@inder.gov.co>

Buenos días, adjunto expediente del proceso. 2015-00188.zip

De: Danna Paola Lopez Velez
Enviado: viernes, 28 de marzo de 2025 11:08
Para: MARTIN GIOVANI ORREGO MOSCOSO <giovaniorrego@gmail.com>; Andres Felipe Cano Ramirez <andres.cano@inder.gov.co>
Asunto: INFORMACIÓN PAGO SENTENCIA ALBA EDICELLY RAD 05001333300320150018801

[Texto citado oculto]

MARTIN GIOVANI ORREGO MOSCOSO <giovaniorrego@gmail.com> 21 de abril de 2025, 5:10 p.m.
Para: Danna Paola Lopez Velez <danna.lopez@inder.gov.co>
CC: Andres Felipe Cano Ramirez <andres.cano@inder.gov.co>

Cordial saludo Doctores, espero que se encuentren muy bien.

Adjunto concepto para comité de conciliación, respecto a la procedencia o no de la acción de repetición, con ocasión del pago de sentencia de segunda instancia en el proceso judicial promovido por ALBA EDICELLY MONSALVE TIRADO

MARTIN GIOVANI ORREGO M
ABOGADO

[Texto citado oculto]

16.04.2025.PagoAlbaEdicelly.pdf
491K

INFORME PARA EL COMITÉ DE CONCILIACIÓN
16 abril de 2025

Asunto	Análisis procedencia del medio de control de repetición
Instancia	Pre judicial
Demandante	Instituto de Deportes y Recreación de Medellín - INDER
Demandado	Presuntos servidores implicados: - **David Mora Gómez, Ex director general del INDER,** quien expidió el acto declarado nulo.
Tipo de acción	Medio de control de repetición
Cuantía	$39.730.789

I. ANTECEDENTES.

1. El día **19 de febrero de 2015**, el Juzgado 3 Administrativo de Oralidad de Medellín admitió demanda por el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral, instaurada por Alba Edicelly Monsalve Tirado en contra del Instituto de Recreación y Deporte-INDER, tramitado bajo el radicado judicial 05001 3333 003 2015 0018800.

2. En el escrito de demanda, alega la señora Alba Edicelly Monsalve Tirado que prestó sus servicios como instructora de aeróbicos y rumba a favor del INDER, durante 7 años, a través de múltiples contratos de prestación de servicios. Sin embargo, que sus prestaciones las ejecutó bajo subordinación, dependencia, cumplimiento de horario, porte de uniformes.

   De este modo, pretendió la **nulidad del Oficio 10700002815 del 5 de agosto de 2014, expedido por David Mora Gómez, Ex Director General del INDER**, acto que negó la reclamación administrativa, alegando falsa motivación junto con la violación de la constitución y la ley.

3. En la contestación de la demanda, el INDER sostuvo que la señora Alba Edicelly Monsalve Tirado no prestó sus servicios bajo subordinación y dependencia.

Soporto la contratación en el numeral 3) del artículo 32 de la ley 80, como esos contratos de prestación de servicios y de apoyo a le gestión Adujo que no cumplía un horario y que, incluso, se demostraba en la forma de pago de honorarios, valor que se obtenía de las horas que efectivamente prestara sus servicios y no un único valor por una jornada completa.

También sostuvo que el contratante ejercía una supervisión o interventoría del cumplimiento de las prestaciones contratadas y que era falso que la contratista acatara reglas porque nunca le fe aplicable el reglamento interno de trabajo.

4. El **29 de agosto de 2016**, el Juzgado 3 Administrativo de Oralidad de Medellín emite sentencia favorable para el INDER, declarando probadas las excepciones de pago de lo no debido propuestas por la entidad pública.

   No obstante, la sentencia de primera instancia es apelada por la parte Demandante, apelación que conoce el Tribunal Administrativo de Antioquia, Sala Cuarta de Decisión, con Magistrado Ponente Andrew Julián Martínez Martínez.

5. El **13 de septiembre de 2023**, el Tribunal Administrativo de Antioquia decidió **REVOCAR** la sentencia de primera instancia, ordenando al INDER al reconocimiento y pago de salarios y prestaciones sociales no prescritas, además del pago de aportes a pensión entre el 8 de julio de 2004 y el 7 de diciembre de 2011.

6. La sentencia de segunda instancia contó con un **salvamento de voto** de la magistrada Martha Cecilia Madrid Roldán, quien estimó que no quedó acreditado dentro del plenario la subordinación alegada por la Demandante.

7. El día **26 de diciembre de 2024**, el director general del INDER profirió **Resolución N° 1066** "*Por medio de la cual, se ordena el pago de una suma de dinero, en cumplimiento de la orden proferida por el tribunal administrativo de Antioquia, en sentencia del 13 de septiembre de 2023, dentro del proceso que cursaba bajo el radicado* 05001 3333 003 2015 0018801"

8. En el aparte resolutivo primero, el acto administrativo dispuso pagar a favor de la señora Alba Edicelly Monsalve Tirado, identificada con cédula 42.685.165, la suma de **TREINTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS TREINTA MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS ($39.730.789).**

9. Asi pues, el INDER realizó los pagos ordenados en la **Resolución N° 1066 del 26 de diciembre de 2024, el día 30 de diciembre de 2014.**

II. ANÁLISIS JURÍDICO

2.1. Oportunidad

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley 678 de 2001, la ***acción de repetición*** es una acción civil de carácter patrimonial que deberá ejercerse en contra del servidor o ex - servidor público que, como consecuencia de su ***conducta dolosa*** o ***gravemente culposa*** haya dado lugar al reconocimiento indemnizatorio por parte del Estado, proveniente de una condena, conciliación u otra forma de terminación de un conflicto.

Así mismo, de acuerdo con el artículo 2.2.4.3.1.2.12. del Decreto 1069 de 2015, modificado por el artículo 3° del Decreto 1167 de 2016 y el artículo 125 de la Ley 2220 de 2022, los Comités de Conciliación de las entidades públicas deberán realizar los estudios pertinentes para **determinar la procedencia de la acción de repetición, en un término no mayor a cuatro (4) meses siguientes al pago.**

Lo dicho, en los siguientes términos:

> *"**ARTÍCULO 125. De la acción de repetición.** Los Comités de Conciliación de las entidades públicas deberán realizar los estudios pertinentes para determinar la procedencia de la acción de repetición.*
>
> *Para ello, el ordenador del gasto, **al día siguiente al pago total o al pago de la última cuota efectuado por la entidad pública**, de una conciliación, condena o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la entidad, o al vencimiento del*

plazo con que cuenta la administración para el pago de condenas conforme lo establece la Ley 1437 de 2011, o la norma que la sustituya o modifique, lo que suceda primero, deberá remitir el acto administrativo y sus antecedentes al Comité de Conciliación para que ***en un término no superior a cuatro (4) meses*** *se adopte la decisión motivada de iniciar o no el proceso de repetición y se presente la correspondiente demanda, cuando la misma resulte procedente, dentro de los dos (2) meses siguientes a la decisión.(Subrayado fuera de texto)."*

En este orden de ideas, corresponderá al Comité, pronunciarse sobre la procedibilidad de la acción de repetición **contra servidores** que, según el fallo de segunda instancia y los hechos que rodean el caso, estén involucrados en las causas del daño antijuridico que dieron origen a la condena impuesta al **INDER**, siempre y cuando se cumplan los requisitos de que trata la Ley.

En el caso concreto, el pago total de los de **TREINTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS TREINTA MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS ($39.730.789),** se realizó el 30 de diciembre de 2024.

En este orden de ideas, el tiempo máximo para el Comité de Conciliación pronunciarse sobre la procedencia o no del medio de control de repetición, se cumple el día **30 de abril de 2025**, por lo que, el análisis de procedencia o no de la acción de repetición, está siendo realizado dentro del término establecido por el reglamento que rige.

2.2. Origen del daño antijurídico o erogación patrimonial por TREINTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS TREINTA MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS ($39.730.789),

La causa por la cual el INDER debió pagar en el año 2024 la suma equivalente a **TREINTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS TREINTA MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS ($39.730.789),** es el fallo adoptado por el Tribunal Administrativo de Antioquia, por el cual este órgano decide revocar la sentencia de primera instancia que absolvió al INDER en el año 2016.

Recuérdese que se estaba en el marco del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, por lo que el Tribunal, necesariamente, debía realizar un juicio de validez del acto administrativo expedido en el año 2015 por el señor **David Mora Gómez, Ex director general del INDER.** El cuestionamiento frente a la nulidad de este acto es el que lleva al pago indemnizatorio del INDER, una vez queda en firme la sentencia que resuelve sobre la nulidad, o no, de esta manifestación de la administración.

En efecto, esta nulidad fue declarada por el Tribunal, pero en la parte **motiva** de la sentencia de segunda instancia, especialmente en el numeral 102 que se lee a página 52 de la manifestación del Tribunal Administrativo de Antioquia, **los magistrados no especifican, de forma clara e inequívoca, cuál es el vicio del acto o las razones que llevan a la corporación a declarar la nulidad de esta manifestación de la administración del 2015. Se extrae la parte motiva, así:**

> 102. Se declara la nulidad del oficio 10700002815 del 5 de agosto de 2014 expedido por el INDER. (fl 22)

Es decir, pese a que la demanda planteó la falsa motivación y desatención a la constitución (derecho al trabajo de los artículos 25 y 53 de la constitución, y principio de realidad sobre las formas), como conceptos de violación; la sentencia no precisó cuáles son los fundamentos de hecho del acto no correspondía con la realidad ni las normas transgredidas con la expedición del acto administrativo.

Se extrae el único fundamento genérico del escrito de demanda frente a la falsa motivación, sin prueba o sin determinación concreta del argumento falso, mentiroso, inexacto.

1.2. Falsa motivación. Porque los motivos invocados por la entidad para negar el reconocimiento y pago de los derechos prestacionales no son reales, pues la realidad material del asunto es que la relación que vinculó a la demandante y al Instituto de Recreación y Deporte INDER Medellín fue la propia de un una relación laboral. Por lo tanto, la administración acudió a lo que la doctrina ha denominado *motivos erróneos*, al desconocer la verdad material del vínculo.

Frente a la violación de la constitución y la ley, se presume que la sentencia estimó que el acto contrariaba el principio constitucional de realidad sobre las formas, en detrimento del derecho al trabajo. **Pero se insiste que la sentencia no es precisa en indicar por qué el acto era nulo.** Se extrae el único pronunciamiento de la sentencia sobre la nulidad del acto administrativo, así:

> **Tercero**: Se declara la nulidad del oficio 10700002815 del 5 de agosto de 2014 expedido por el INDER. (fl 22) por medio del cual se negó el reconocimiento de los derechos prestacionales y de seguridad social reclamados.

2.3. Sobre la conducta del ex servidor.

Debe recordarse que el medio de control de repetición en contra del agente que dio origen al daño antijurídico, supone que la persona haya actuado bajo una conducta **dolosa o gravemente culposa.**

Vale la pena indicar que la Ley 678 de 2001, modificado por el artículo 39 de la ley 2195 de 2022; trae unos supuestos donde se presume de que el funcionario actuó con dolo, dentro de los cuales se requiere también la realización de un hecho ajeno a las finalidades del servicio del Estado. Lo dicho en los siguientes términos:

> ***Artículo 5. Dolo.*** *La conducta es dolosa cuando el agente del Estado quiere la realización de un hecho ajeno a las finalidades del servicio del Estado.*
>
> *Se presume que existe dolo del agente público por las siguientes causas:*
>
> *1. Que el acto administrativo haya sido declarado nulo por desviación de poder, indebida motivación, o falta de motivación, y por falsa motivación.*
>
> *2. Haber sido penal o disciplinariamente responsable a título de dolo por los mismos daños que sirvieron de fundamento para la responsabilidad patrimonial del Estado.*

3. Haber expedido la resolución, el auto o sentencia contrario a derecho en un proceso judicial.

4. Obrar con desviación de poder."

Ahora bien, una conducta gravemente culposa presupone una acción u omisión en la que una persona **actúa con una negligencia extrema**, es decir, **no toma las mínimas precauciones que cualquier persona razonable hubiera tomado en su lugar**. Es una forma de **culpa**, pero de un grado más alto, cercana al dolo (intención), aunque sin que exista intención directa de causar daño.

Cita el artículo 40 de ley 2195 de 2022, lo siguiente:

*"**ARTÍCULO 40.** Modifíquese el artículo 6o de la Ley 678 de 2001, el cual quedará así:*

***Artículo 6. Culpa grave.** Se presumirá que la conducta del agente del Estado es gravemente culposa cuando el daño es consecuencia de una infracción directa a la Constitución o a la ley o de una inexcusable omisión o extralimitación en el ejercicio de las funciones."*

El escrito de demanda adujo una presunta falsa motivación y desconocimiento de la constitución y la ley del acto administrativo que gozaba de presunción de legalidad. Con esto, se descarta inmediatamente un juicio de ilegalidad originado en una **desviación de poder, porque nunca fue alegada.**

No se conoce que el Ex gerente del INDER señor David Mora Gómez haya sido declarado **penal o disciplinariamente responsable**, a titulo de dolo, por haber negado el reconocimiento de la relación laboral de la instructora de aeróbicos, señora Alba Edicelly Monsalve Tirado.

Mucho menos se tiene que el acto administrativo haya sido proferido en el marco de un proceso judicial.

Por estas tres (3) circunstancias, se descarta la presunción de dolo descrita en los numerales 2,3,4 del artículo 39 de la ley 2195 de 2022. También se descarta una conducta gravemente culposa por inexcusable omisión o extralimitación en el ejercicio de las funciones.

Solo quedaría reprochar la decisión administrativa por:

a) El numeral 1) del artículo 39 de la ley 2195 de 2022, que presume el dolo por indebida motivación o falta de motivación, y por falsa motivación.
b) Entender que es consecuencia de una infracción **directa** a la Constitución o a la ley.

Como se indicó en el capítulo precedente, la **sentencia de segunda instancia no indicó por qué el acto administrativo era nulo. En ningún aparte del fallo del Tribunal Administrativo se manifiesta que el oficio expedido en el año 2015 fuese indebidamente motivado, ni que le faltaran argumentos, ni que las razones dadas fuesen mentirosas, falsas o contrarias a la realidad.**

Se estima que, en el caso concreto, la declaratoria de nulidad era necesaria para el Tribunal, para poderle dar paso al reconocimiento de derechos laborales de la señora Alba Edicelly. Pero no significa que el acto jurídico estuviese motivado con mentiras, o que no hubiese motivos en el momento para negar el reconocimiento. Y tan no lo significa, que el Tribunal no hizo un reparo concreto a la motivación del acto.

El caso concreto versa sobre la **acreditación de unos hechos** puntuales que, posteriormente, permitan derivar un efecto jurídico. Sin el pleno convencimiento fáctico no podría predicarse una infracción directa de la consecuencia jurídica (constitución y la ley), como la violación directa del principio de realidad sobre las formas o igualdad.

Del análisis de las sentencias de primera y segunda instancia, se estima que, **los elementos de juicio con los que contaba** el Ex director general del INDER para expedir el Oficio 10700002815 del 5 de agosto de 2014; podían llevar a concluir la inexistencia de un verdadero vínculo laboral "encubierto" por la administración pública

De este modo, los elementos de juicio con los que contaba el funcionario permitirían declarar improcedente, **en sede administrativa,** el reconocimiento de un contrato laboral como trabajadora oficial de la instructora de aeróbicos en los barrios de Medellín.

Y tan es así, que **las decisiones judiciales no fueron pacíficas,** habiendo incluso practicado pruebas para llevar al esclarecimiento de los hechos que rodeaban la reclamación **y teniendo más de 8 años para estudiar el caso concreto.**

Esto se afirma porque el juez de primera instancia consideró que no había causales de nulidad sobre el acto administrativo y, pese a tener un fallo de segunda instancia declarando la nulidad, **hubo una magistrada que salvó su voto, dejando claro que, en su sana crítica el análisis de sus compañeros de Tribunal no había sido el adecuado al confrontar los hechos y los fundamentos jurídicos vigentes.**

Asi pues, de 4 jueces que conocieron el caso, 2 de ellos no vieron una nulidad sobre el acto administrativo objeto de litigio, **por lo que no puede derivarse una conducta dolosa o gravemente culposa de quien en su momento negó a la demandante el reconocimiento de una relación laboral.**

III. Recomendación

Conforme a las presunciones establecidas en la ley, se recomienda al comité de conciliación conceptuar acerca de la **IMPROCEDENCIA** de incoar el medio de control de **REPETICIÓN** en contra del señor David Mora Gómez.

Esto, porque la sentencia de segunda instancia que declaró la nulidad del oficio Oficio 10700002815 del 5 de agosto de 2014, expedido por David Mora Gómez, Ex director general del INDER; no precisó cuál fue el fundamento falso o mentiroso dentro del oficio, ni indicó siquiera que los motivos plasmados no fueron suficientes, o que el acto administrativo violó alguna fuente de derecho determinada.

En los anteriores términos se ha emitido concepto para el Comité de Conciliación en el asunto de la referencia, y se estará presto a aclarar o complementar lo que sea necesario.

Cordialmente,

Giovani Orrego

Martín Giovani Orrego M.
Representante Legal
ORREGO & MONAGAS ABOGADOS S.A.S.
Firma de abogados asesora.

Gmail **MARTIN GIOVANI ORREGO MOSCOSO <giovaniorrego@gmail.com>**

INFORMACIÓN PAGO SENTENCIA FUERO SINDICAL 05001310500220010380001

3 mensajes

Danna Paola Lopez Velez <danna.lopez@inder.gov.co> 28 de marzo de 2025, 11:23 a.m.
Para: MARTIN GIOVANI ORREGO MOSCOSO <giovaniorrego@gmail.com>, Andres Felipe Cano Ramirez <andres.cano@inder.gov.co>

Buenos días, remito información sobre este pago, realizado en el mes de diciembre de 2024, este corresponde a un proceso antiguo de la entidad y en su mayoría, lo cancelado en este mes corresponde a deuda con COLPENSIONES.
Se remite con el fin de que se estudie la procedencia o no del medio de control de repetición.

RADICADO DIRIGIDO A COLPENSIONES FEBRERO 14 2024 (1).zip
ESTADO DE CUENTA INDER 2024.xlsx
DOCUMENTOS DANNA 2024.zip
COBRO COLPENSIONES POR SENTENCIA JUDICIAL 2004 RADICADO 2023_213227 - 2023_4888691 Y RADICADO INDER 958 (1).pdf
CORREOS CASO COLPENSIONES.pdf
PAGO $141.858.534 PLANILLAS AUTOLIQUIDACION FEBRERO 2001 A DICIEMBRE 14 2004 (2).pdf
05001310500220010038000.zip
2001-00380 CUADERNO 2 SENTENCIA JUDICIAL Y CONSTANCIA DE EJECUTORIA.pdf
LIQUIDACION FINANCIERA DE COLPENSIONES.zip

Danna Paola Lopez Velez
Profesional de Apoyo Juridico Contratista
Oficina Asesora Juridica
PBX: (604) 3699000 ext 115 ·
Sede Principal Calle 47D No.75 - 276
danna.lopez@inder.gov.co
www.inder.gov.co

Piensa si es necesario imprimir este e-mail.

Aviso Legal: INDER Medellín se encuentra comprometida con el adecuado manejo de los datos personales de acuerdo a la Ley 1581 de 2012 y el decreto 1377 de 2013. Las opiniones que contenga este mensaje son de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de la empresa o de sus autoridades. Si por error recibe este mensaje, le solicitamos enviarlo de vuelta al REMITENTE a la dirección de correo electrónico del cual tuvo origen, indicando no ser el destinatario final del mensaje y que lo ha borrado de sus archivos electrónicos. El receptor de este mensaje es responsable de verificar posibles virus informáticos que tenga el correo o cualquier anexo en él. El acceso, tratamiento y circulación al contenido de esta comunicación por cualquier otra persona diferente al destinatario sin autorización previa, podrá ser sancionado de acuerdo con las normas legales aplicables. La persona que realice una conducta descrita en la ley 1273 de 2009 estará sujeto a las sanciones penales correspondientes. Para el ejercicio de sus derechos de acceso, consulta, recursos, actualización, supresión y revocatoria deberá dirigirse a la dirección del Responsable del Fichero en el sitio web oficial www.inder.gov.co o en la oficina principal ubicada en la Calle 47D # 75 -276 Barrio Velódromo, Medellín, Colombia, y/o solicitar la información al correo atencion.ciudadano@inder.gov.co.

MARTIN GIOVANI ORREGO MOSCOSO <giovaniorrego@gmail.com> 11 de abril de 2025, 5:35 p.m.
Para: Danna Paola Lopez Velez <danna.lopez@inder.gov.co>, Andres Felipe Cano Ramirez <andres.cano@inder.gov.co>

Cordial Saludo,

Se adjunta concepto requerido.

MARTIN GIOVANI ORREGO M
ABOGADO

[Texto citado oculto]

11.04.2025.ConceptorepeticionCOlpensiones.pdf
367K

MARTIN GIOVANI ORREGO MOSCOSO <giovaniorrego@gmail.com> 16 de abril de 2025, 2:03 p.m.
Para: Danna Paola Lopez Velez <danna.lopez@inder.gov.co>, Andres Felipe Cano Ramirez <andres.cano@inder.gov.co>

Cordial Saludo,

Favor tener en cuenta el anexo del presente correo, toda vez que se ajustó la redacción del documento, tras una nueva lectura del mismo.

MARTIN GIOVANI ORREGO M
ABOGADO

[Texto citado oculto]

11.04.2025.ConceptorepeticionCOlpensiones.pdf
366K

INFORME PARA EL COMITÉ DE CONCILIACIÓN
11 abril de 2025

Asunto	Análisis procedencia del medio de control de repetición
Instancia	Pre judicial
Demandante	Instituto de Deportes y Recreación de Medellín - INDER
Demandado	Presuntos servidores implicados: - Alicia Eugenia Vargas. Directora INDER 2005. - John Jairo Grajales. CC. 70.515.565. - Gloria Eddy Palacio de H. CC32.542.875.
Tipo de acción	Medio de control de repetición
Cuantía	$496.174.368

I. ANTECEDENTES.

1. El día **6 de mayo de 2003**, dentro del proceso judicial con radicado 05001-31-05-002-2001-380-01, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Medellín profirió sentencia absolutoria a favor del INDER, respecto de la pretensión de declaración de despido injusto de los señores ANA MARIA ARIAS AGUDELO y 28 personas más, al alegar estos últimos que se encontraban amparados por el fuero sindical al momento de terminación del vínculo contractual.

2. **La sentencia de primera instancia fue apelada** por la apoderada de la parte Demandante y, en virtud de este recurso, la Sala Cuarta de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín conoció del proceso especial de fuero sindical.

   Todo lo dicho, como consta en acta N° 370 del **14 de diciembre de 2004**.

3. El mismo **14 de diciembre de 2004**, el Tribunal Superior de Medellín decidió **REVOCAR** la sentencia de primera instancia, con un salvamento de voto del Magistrado Héctor Gómez Zuluaga.

   En tal sentido, la corporación decidió que el despido de los actores había sido ilegal y, por no poder reintegrarlos a sus cargos, se condenaba al INDER:

"(…) a pagarle a los señores (…), a título de indemnización resarcitoria del perjuicio ocasionado, por violación de principios constitucionales, los salarios no devengados entre la fecha del despido y la presente sentencia, con sus reajustes y prestaciones, u cualquier otro valor dejado de percibir o ser pagado a los demandantes como consecuencia directa de los despidos. Siendo entendido, además, que la reparación integral incorpora la correspondiente indexación"

4. Así pues, solo **a partir de la notificación** de la decisión proferida el 14 de diciembre de 2004 (documento que no reposa en los documentos del expediente judicial) el INDER contaba con la obligación de realizar el pago de prestaciones sociales dejadas de percibir, como los aportes a pensión.

5. El día **28 de octubre de 2005**, la Directora General del INDER para le época, señora Alicia Eugenia Vargas Restrepo, profirió **Resolución N° 490 del 28 de octubre de 2005** *"Por medio de la cual se pagan los aportes pensionales retroactivos a favor de 29 ex empleados del INDER, por el periodo 2001-2004, conforme a la Sentencia del 14 de Diciembre de 2004, aprobada mediante Acta 370, de la misma fecha, ordenada por el Tribunal Superior de Medellín-Sala Cuarta de decisión Laboral".*

6. En el aparte resolutivo segundo, el acto administrativo dispuso pagar a favor del Instituto de Seguros Sociales, la suma de **CIENTO CUARENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS ($141.858.534).**

7. **El 31 de octubre de 2005** se evidencia la expedición efectiva el compromiso presupuestal para hacer el pago de la cifra ordenada mediante acto administrativo y se ve un cheque con fecha del **1 de noviembre de 2005 se ve el cheque N° 028190 del INDER a favor del Instituto de Seguros Sociales.**

   Además, se ven las planillas de cada una de las personas demandante, con sellos de pagos del Banco de Occidente del **1 de diciembre de 2025.**

8. Asi pues, el INDER realizó los pagos producto de la sentencia del Tribunal Superior de Medellín, el 1 de diciembre de 2025.

9. No obstante, y según correo electrónico del **7 de diciembre de 2022**, 17 años después del pago, la señora Francy Elena Posada Posada, quien trabajó en el INDER, remite correo electrónico con asunto: "*Caso Colpensiones: Cobro intereses por Mora por pago extemporáneo y liquidación financiera por sentencia en reintegrado por la ley 617".*

   Allí solicita una "posición" de la Ofician Asesora Jurídica del INDER frente al caso, el cual expone, en los siguientes términos:

   > *"Buenos días, Actualmente el Inder de Medellín se encuentra **conciliando** la cartera endeuda presunta y deuda real con la administradora de pensiones Colpensiones, donde se han encontrado diversas situaciones (…) el empleador efectuó pago de aportes pensionales en fecha 1 de diciembre de 2005, estos se realizaron de manera **inexacta.***

10. Al revisar el fundamento de Colpensiones, se extrae lo siguiente:

    > *"Observación del periodo 2001-02, sticker 23041520006342. Al validar la deuda real por diferencia en pago para el ciclo en mención, se observa que la misma registra, toda vez que el empleador realiza aporte **pago de liquidación de manera extemporánea**, es decir, posterior a la fecha límite de pago **(8 de marzo de 2001), sin el respectivo pago de intereses moratorios, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1406 del 28 de julio de 199"***

11. El **26 de diciembre de 2024**, se evidencia Resolución 1064, *"Por medio de la cual se ordena el pago de la mora e intereses moratorios de los aportes pensionales retroactivos a favor de veinte (20) exempleados del INDER, por el periodo 2001-2004, conforma la sentencia del 14 de diciembre de 2004, aprobada mediante acta 370 de la misma fecha, ordenada por el Tribunal Superior de Medellín-Sala Cuarta de Decisión Laboral.".*

12. De los documentos aportados para la elaboración del presente concepto, no se desprende un documento contentivo de una liquidación o ejercicio económico ejecutado, con el fin de ser incluido al interior del acto administrativo **Resolución N° 490 del 28 de octubre de 2005.**

    Lo dicho, porque debió haber existido un suejto que haya realizado la liquidación, la cual arrojó el valor que fue descrito en el acto administrativo del año 2005.

    De este modo, no se puede inferir quién fue el servidor público que realizó el ejercicio económico, para concluir que el valor adeudado al Instituto de Seguros Sociales frente para la totalidad de los Demandantes, era equivalente a CIENTO CUARENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS ($141.858.534).

    Y, al no estar el ejercicio económico**, tampoco se puede determinar cuál es la inexactitud, con el fin de determinar donde se originó la presunta falla, que hoy Colpensiones adujo que existía.**

II. ANÁLISIS JURÍDICO

2.1. Oportunidad

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley 678 de 2001, la ***acción de repetición*** es una acción civil de carácter patrimonial que deberá ejercerse en contra del servidor o ex - servidor público que, como consecuencia de su ***conducta dolosa*** o ***gravemente culposa*** haya dado lugar al reconocimiento indemnizatorio por parte del Estado, proveniente de una condena, conciliación u otra forma de terminación de un conflicto.

Así mismo, de acuerdo con el artículo 2.2.4.3.1.2.12. del Decreto 1069 de 2015, modificado por el artículo 3º del Decreto 1167 de 2016 y el artículo 125 de la Ley 2220 de 2022, los Comités de Conciliación de las entidades públicas deberán realizar los estudios pertinentes para **determinar la procedencia de la acción de repetición, en un término no mayor a cuatro (4) meses siguientes al pago**.

Lo dicho, en los siguientes términos:

> *"**ARTÍCULO 125. De la acción de repetición.** Los Comités de Conciliación de las entidades públicas deberán realizar los estudios pertinentes para determinar la procedencia de la acción de repetición.*
>
> *Para ello, el ordenador del gasto, **al día siguiente al pago total o al pago de la última cuota efectuado por la entidad pública**, de una conciliación, condena o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la entidad, o al vencimiento del plazo con que cuenta la administración para el pago de condenas conforme lo establece la Ley 1437 de 2011, o la norma que la sustituya o modifique, lo que suceda primero, deberá remitir el acto administrativo y sus antecedentes al Comité de Conciliación para que **en un término no superior a cuatro (4) meses** se adopte la decisión motivada de iniciar o no el proceso de repetición y se presente la correspondiente demanda, cuando la misma resulte procedente, dentro de los dos (2) meses siguientes a la decisión.(Subrayado fuera de texto)."*

En este orden de ideas, corresponderá al Comité, pronunciarse sobre la procedibilidad de la acción de repetición **contra servidores** que, según el fallo de segunda instancia y los hechos que rodean el caso, estén involucrados en las causas del daño antijuridico que dieron origen a la condena impuesta al **INDER**, siempre y cuando se cumplan los requisitos de que trata la Ley.

En el caso concreto, el pago total de los CUATROSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES CIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS COLOMBIANOS ($496.174.368) se realizó el 27 de diciembre de 2024.

En este orden de ideas, el tiempo máximo para el Comité de Conciliación pronunciarse sobre la procedencia o no del medio de control de repetición, se cumple el día **27 de abril de 2025**, por lo que, el análisis de procedencia o no de la acción de repetición, está siendo realizado dentro del término establecido por el reglamento que rige.

2.2. Indeterminación de los servidores públicos.

Con los elementos de juicio que se tienen en el caso concreto, **no es posible individualizar quién** fue la persona **que realizó el ejercicio económico** en el año 2005, el cual haya arrojado que el valor adeudado al Instituto de Seguros Sociales con ocasión de la sentencia del 14 de diciembre de 2004 equivalía a $141.858.534.

Solo se puede verificar que, la Directora General del momento fue la que profirió el acto administrativo que contiene la orden de pago por valor de $141.858.534, y que el asesor externo, Cesar Augusto Vergara Cantillo proyectó el acto administrativo y que la asesora jurídica del INDER dio vbo. al acto. Pero esto no significa que hayan sido las personas que haya realizado la liquidación que Colpensiones alega, fue inexacta.

Posterior a la expedición de la Resolución 490 de 2005, se ve que el señor John Jairo Grajales, identificado con CC 70.515.565. es quien proyecta o elabora los compromisos presupuestales para materializar el pago ordenado en la resolución. Además, que quien contabiliza el gasto es Gloria Eddy Palacio de la H. identificada con CC 32.542.875.

De hecho, no se cuenta con el ejercicio económico o liquidación, previo a la expedición del acto administrativo- Resolución 490 de 2005; que permita verificar IBC empleados, porcentajes, y operaciones aritméticas efectuadas, **para determinar cuál es la "inexactitud" alegada por Colpensiones.**

2.3. Sobre la conducta de los exservidores.

Además de no poder individualizar a los actores que tengan legitimación en la causa por pasiva para comparecer a un proceso de repetición, **tampoco se evidencia una conducta dolosa o gravemente culposa.**

Vale la pena indicar que la Ley 678 de 2001 trae unos supuestos donde se debe aplicar la presunción de que el funcionario actuó con dolo o culpa grave.

"ARTÍCULO 5o. DOLO. (...)

Se presume que existe dolo del agente público por las siguientes causas:

1. Obrar con desviación de poder.

2. Haber expedido el acto administrativo con vicios en su motivación por inexistencia del supuesto de hecho de la decisión adoptada o de la norma que le sirve de fundamento.

3. Haber expedido el acto administrativo con falsa motivación por desviación de la realidad u ocultamiento de los hechos que sirven de sustento a la decisión de la administración.

4. Haber sido penal o disciplinariamente responsable a título de dolo por los mismos daños que sirvieron de fundamento para la responsabilidad patrimonial del Estado.

5. Haber expedido la resolución, el auto o sentencia manifiestamente contrario a derecho en un proceso judicial. (...)"

El INDER se allanó a cumplir el fallo del Tribunal Superior de Medellín-Sala Laboral, incluso dentro del mismo año de la notificación de la sentencia. Como prueba consta no solo el acto administrativo que así lo ordenó, sino el cheque y los pagos efectivos de las planillas de cada uno de los demandantes.

Con ocasión a lo anterior, no se evidencia una intención deliberada de causar un daño patrimonial a la entidad pública, omitiendo conscientemente el cálculo de unos intereses moratorios por un pago extemporáneo.

Tampoco se evidencia una conducta gravemente culposa, la cual a efectos jurídicos se asemeja al Dolo, en donde se verifique un incumplimiento de un deber funcional de algún servidor público. Inclusive, Colpensiones adujo que era un pago extemporáneo de las afiliaciones (**no indicó de cual periodo concreto), porque estas debían ser pagadas a mas tardar el 8 de marzo de 2001.**

Sin embargo, casi todos los despidos se efectuaron el **31 de enero de 2001.** El pago de prestaciones sociales se debió haber efectuado en febrero y no en Marzo de 2001. **Solo para el caso de los despidos materializados en febrero de 2001, que fueron solo 7 casos,** era lógico pensar que se tenia la obligación de pagar a mas tardar el 8 de marzo la cotización de pensión del mes de febrero, asumiendo que habían pagado oportunamente la de enero de 2001.

Además, no existe norma jurídica que impusiera el deber al ISS y la carga al INDER, de haber requerido que hubiese sido el seguro social, quien realizara el ejercicio económico.

De hecho, no es claro siquiera que la alegada inexactitud haya sido producida por una acción u omisión de algún servidor público del INDER, o si obedeció a desorden administrativo del extinto seguro social, falta de información de esta entidad, ausencia de liquidaciones o conciliaciones bancarias, mal proceso liquidatario o de empalme entre el Instituto de Seguros Sociales y Colpensiones, en los años previos al cierre definitivo del ISS.

III. Recomendación

Se observa entonces que la prosperidad de la acción de repetición está sujeta a que se acrediten los siguientes requisitos:

(i) la existencia de condena judicial o acuerdo conciliatorio de la entidad estatal correspondiente, (ii) el pago de la indemnización por parte de la entidad pública;
(iii) la identificación de un posible demandado como agente o exagente del Estado;
(iv) la culpa grave o el dolo en la conducta del demandado y
(vi) que esa conducta dolosa o gravemente culposa hubiere sido la causante del daño antijurídico.

Tal y cómo se expuso en capítulos atrás, **no se puede identificar un ex servidor público del INDER, de forma clara, precisa y concreta, como el responsable de que en el año 2024** se tuviera que hacer una erogación patrimonial, con causa a una liquidación inexacta y extemporánea de prestaciones sociales.

Y, si en gracia de discusión se optara por demandar a todos lso que pueden identificarse en el proceso de expedición del acto administrativo y proceso de pago efectivo de la sentencia; no se encuentra conducta dolosa o gravemente culposa.

Asi pues, no se encuentran fundamentos de hecho y de derecho que permitan la prosperidad de una acción de repetición. Incluso puede generar un descaste innecesario a la administración de justicia.

En los anteriores términos se ha emitido concepto para el Comité de Conciliación en el asunto de la referencia, y se estará presto a aclarar o complementar lo que sea necesario.

Cordialmente,

Giovani Orrego

Martín Giovani Orrego M.
Representante Legal
ORREGO & MONAGAS ABOGADOS S.A.S.
Firma de abogados asesora.

Gmail

MARTIN GIOVANI ORREGO MOSCOSO <giovaniorrego@gmail.com>

RV: Solicitud de concepto del comité de conciliación

2 mensajes

Andres Felipe Cano Ramirez <andres.cano@inder.gov.co> 31 de marzo de 2025, 9:06 a.m.
Para: "giovaniorrego@gmail.com" <giovaniorrego@gmail.com>

Buenos días:

Mediante la presente se solicita la proyección de concepto para el comité de conciliación, el documento debe estar proyectado a mas tardar para el día jueves antes de las 10 am.

Quedo atento.

De: Sandra Carolina Cadavid Fernandez <sandra.cadavid@inder.gov.co>
Enviado: lunes, 31 de marzo de 2025 8:02
Para: Andres Felipe Cano Ramirez <andres.cano@inder.gov.co>
Asunto: Solicitud de concepto del comité de conciliación

Buen día, Andrés

Te comparto expediente digital de la solicitud de conciliación de la señora Patricia del Socorro Correa Valle, para efectos de llevar al comité de conciliación su petición y sea remitida a la oficina externa.

Conciliación Patricia del Socorro Correa Valle

Sandra Carolina Cadavid Fernández
Profesional de Apoyo Jurídico - Contratista
Oficina Asesora Jurídica
PBX: (604) 3699000 ext. 115
sandra.cadavid@inder.gov.co
www.inder.gov.co

Piensa si es necesario imprimir este e-mail.

Aviso Legal: INDER Medellín se encuentra comprometida con el adecuado manejo de los datos personales de acuerdo a la Ley 1581 de 2012 y el decreto 1377 de 2013. Las opiniones que contenga este mensaje son de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de la empresa o de sus autoridades. Si por error recibe este mensaje, le solicitamos enviarlo de vuelta al REMITENTE a la dirección de correo electrónico del cual tuvo origen, indicando no ser el destinatario final del mensaje y que lo ha borrado de sus archivos electrónicos. El receptor de este mensaje es responsable de verificar posibles virus informáticos que tenga el correo o cualquier anexo en él. El acceso, tratamiento y circulación al contenido de esta comunicación por cualquier otra persona diferente al destinatario sin autorización previa, podrá ser sancionado de acuerdo con las normas legales aplicables. La persona que realice una conducta descrita en la ley 1273 de 2009 estará sujeto a las sanciones penales correspondientes. Para el ejercicio de sus derechos de acceso, consulta, recursos, actualización, supresión y revocatoria deberá dirigirse a la dirección del Responsable del Fichero en el sitio web oficial www.inder.gov.co o en la oficina principal ubicada en la Calle 47D # 75 -276 Barrio Velódromo, Medellín, Colombia, y/o solicitar la información al correo atencion.ciudadano@inder.gov.co.

Andres Felipe Cano Ramirez
Profesional Universitario(a)
Oficina Asesora Juridica
PBX: (604) 3699000 ext 192 ·
Sede Principal Calle 47D No.75 - 276
andres.cano@inder.gov.co
www.inder.gov.co

Piensa si es necesario imprimir este e-mail.

Aviso Legal: INDER Medellín se encuentra comprometida con el adecuado manejo de los datos personales de acuerdo a la Ley 1581 de 2012 y el decreto 1377 de 2013. Las opiniones que contenga este mensaje son de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de la empresa o de sus autoridades. Si por error recibe este mensaje, le solicitamos enviarlo de vuelta al REMITENTE a la dirección de correo electrónico del cual tuvo origen, indicando no ser el destinatario final del mensaje y que lo ha borrado de sus archivos electrónicos. El receptor de este mensaje es responsable de verificar posibles virus informáticos que tenga el correo o cualquier anexo en él. El acceso, tratamiento y circulación al contenido de esta comunicación por cualquier otra persona diferente al destinatario sin autorización previa, podrá ser sancionado de acuerdo con las normas legales aplicables. La persona que realice una conducta descrita en la ley 1273 de 2009 estará sujeto a las sanciones penales correspondientes. Para el ejercicio de sus derechos de acceso, consulta, recursos, actualización, supresión y revocatoria deberá dirigirse a la dirección del Responsable del Fichero en el sitio web oficial www.inder.gov.co o en la oficina principal ubicada en la Calle 47D # 75 -276 Barrio Velódromo, Medellín, Colombia, y/o solicitar la información al correo atencion.ciudadano@inder.gov.co.

MARTIN GIOVANI ORREGO MOSCOSO <giovaniorrego@gmail.com> 3 de abril de 2025, 9:01 p.m.
Para: Andres Felipe Cano Ramirez <andres.cano@inder.gov.co>

Cordial Saludo Dr cano, espero se encuentre bien.

Adjunto concepto requerido,

Atentamente.

MARTIN GIOVANI ORREGO M
ABOGADO

[Texto citado oculto]

3.04.2025.INDER VS PATRICIA DEL SOCORRO CORREA.pdf
351K

INFORME PARA EL COMITÉ DE CONCILIACIÓN
3 abril de 2025

Asunto	Análisis procedencia de Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral
Instancia	Pre judicial
Demandante	Patricia del Socorro Correa Valle
Demandado	Instituto de Deportes y Recreación de Medellín - INDER
Tipo de acción	Medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral
Despacho	Procuraduría 167 Judicial I para asuntos administrativos
Fecha de la audiencia	8 de abril de 2025
Radicado	IUS E- 2025-084282 -IUC I – 2025
Riesgo	Posible
Cuantía	$160.468.332

1. SOLICITUD DE CONCILIACIÓN.

1. Mediante auto N° 101-2025 del 5 de marzo de 2025, la Procuraduría 167 Judicial I para asuntos Administrativos, admite solicitud de conciliación presentada el 21 de febrero de 2025 por Patricia del Socorro Correa Valle, en contra del Instituto de Deportes y Recreación de Medellín-INDER, para que sea tramitado bajo el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral.

2. De la solicitud de conciliación y la subsanación efectuada por el apoderado de la Convocante, se extraen las siguientes afirmaciones:

- A la fecha, la señora Patricia del socorro correa valle, se encuentra vinculada con el Instituto de Deportes y Recreación de Medellín (INDER), a través de contratos por prestación de servicios sucesivos desde el veintiuno (21) de agosto de 2007, cuyo objeto es "prestar los servicios de apoyo operativo en oficios varios en las sedes y escenarios deportivos y recreativos administrados por el INDER".
- A la fecha, se han suscrito cuarenta y tres (43) contratos por prestación de servicios de manera continua entre la señora Correa Valle y el INDER – Medellín.

- La señora Patricia del Socorro Correa Valle actualmente cumple con un horario de trabajo, cuenta con un correo institucional, uniforme proporcionado por la Entidad y cumple con las mismas funciones que desempeñan quienes se encuentran directamente vinculados a la planta de personal del INDER en el cargo de OPERARIO 487-01 y tienen los mismos jefes inmediatos que tiene la señora Patricia del Socorro Correa Valle como "contratista".

- Las funciones de la señora Patricia del Socorro Correa Valle consisten básicamente en apoyar las actividades de limpieza en las instalaciones (oficinas, corredores, baños, espacios deportivos) del INDER utilizando de manera racional los elementos de aseo que le son proporcionados por el mismo INDER y apoyar las actividades de prestación del servicio de cafetería cuando sean requeridas; mismas funciones que son realizadas por el personal que se encuentra directamente vinculado a la entidad.

- La señora Patricia del Socorro Correa Valle cumple con todos los requisitos para que se considere que entre ella y el Instituto de Deportes y Recreación de Medellín (INDER), existe una relación laboral, por lo que han de serle reconocidas las cotizaciones al Sistema de Seguridad social Integral; el reajuste salarial y el pago del total de las prestaciones sociales conforme a los derechos laborales de los empleados de planta que realizan las mismas funciones y ostentan el cargo de OPERARIO 487-01.

- Si se mira el objeto de los contratos sucesivos por prestación de servicios celebrados entre la señora Patricia del Socorro Correa Valle y el INDER, y el propósito inicial del cargo de OPERARIO 487-01, el trasfondo de ambos es exactamente el mismo: realizar las funciones de apoyo en servicios generales u oficios varios en el área del instituto que sea asignada al colaborador.

- En la actualidad, la señora CORREA VALLE, continúa trabajando en el INSTITUTO DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE MEDELLÍN – INDER (MEDELLÍN), realizando las mismas funciones de limpieza en las oficinas e instalaciones del INDER – MEDELLÍN, que ha venido ejecutando por aproximadamente 18 años, mismas actividades que realizan los empleados vinculados bajo el cargo de OPERARIO 487-01.

- Al realizar un análisis de los cargos con los que cuenta actualmente el INDER – Medellín, según la Resolución 708 del 28 de junio de 2023, suscrita por el director general Dr. Cristian Camilo Sánchez Vásquez, en el INDER-MEDELLÍN, se puede ver que, para realizar las actividades de aseo general, la entidad cuenta con los cargos de OPERARIO 487-01 y OPERARIO 487-02 **(cargo que no cuenta con persona alguna que lo ocupe actualmente),** acreditándose así que dentro de la planta de personal sí existe un cargo en el cual puede ser vinculada la señora CORREA VALLE para que desempeñe las actividades que realiza actualmente bajo un contrato por prestación de servicios que realmente debería ser un contrato de trabajo bajo una vinculación legal y reglamentaria por tratarse de una entidad pública.

2. PRETENSIONES DE LA SOLICITUD DE CONCILIACIÓN.

Con base en los hechos expuestos, se extrae, de forma expresa, las pretensiones plasmadas en solicitud de conciliación convocada por la señora Patricia del Socorro Correa Valle:

Declarativas

PRIMERA: Se declare la nulidad del Acto administrativo con número de Radicado 2024109964, del 22 de octubre de 2024, proferida por el jefe oficina asesora jurídica del INDER – MEDELLÍN, Iván Darío Zuluaga Pimienta, por la causal de infracción directa de la ley por falta de aplicación.

SEGUNDA: CONSECUENCIAL A LA PRIMERA: DECLARAR a título de restablecimiento del derecho de carácter laboral, que el INDER – MEDELLÍN, reconozca y pague a la señora PATRICIA DEL SOCORRO CORREA VALLE, desde su vinculación a la entidad, es decir, desde el (21) de agosto de 2007 a futuro, idéntico salario básico mensual que aquellos empleados públicos de la entidad que desempeñan las mismas funciones y tienen el mismo cargo que la demandante.

TERCERA. CONSECUENCIAL A LA SEGUNDA: DECLARAR a título de restablecimiento del derecho de carácter laboral, el reconocimiento de la reliquidación y reajuste del salario y el pago de las prestaciones sociales, cotizaciones a seguridad social, vacaciones y demás conceptos a que tengan derecho los empleados públicos del INDER-MEDELLÍN.

CUARTA. PRINCIPAL: DECLARAR que la relación laboral entre la señora PATRICIA DEL SOCORRO CORREA VALLE y el INSTITUTO DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE MEDELLÍN – INDER (MEDELLÍN), donde el primero tiene calidad de trabajador y el segundo tiene calidad de empleador, existe desde el (21) de agosto de 2007 y se encuentra vigente hasta la fecha.

De condena

PRIMERA: CONDENAR al INSTITUTO DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE MEDELLÍN – INDER (MEDELLÍN) al pago del reajuste y la reliquidación de salarios, horas extra, recargos, dominicales y festivos, compensatorios por laborar dominicales y festivos, prestaciones sociales, cotizaciones a seguridad social, debidamente indexadas, conforme al IPC actual a favor de la señora PATRICIA DEL SOCORRO CORREA VALLE, desde su vinculación a la entidad, es decir, desde el (21) de agosto de 2007 a futuro.

SEGUNDA: CONDENAR al INSTITUTO DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE MEDELLÍN – INDER (MEDELLÍN) al pago del **reajuste y la reliquidación de salarios** por un valor de **CINCUENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/L ($57.852.228)**, de acuerdo a la siguiente tabla:

TERCERA: CONDENAR al pago de la **indemnización moratoria** establecida en el artículo 65 del Código Sustantivo del Trabajo por no haber cancelado de acuerdo a la base salarial correspondiente los salarios y prestaciones de la señora PATRICIA DEL SOCORRO CORREA VALLE. CUARTA: CONDENAR a la parte pasiva de esta acción en costas y agencias en derecho.

Ahora bien, a página 2 de la subsanación de la solicitud de conciliación, el apoderado de la parte convocante realiza Juramento Estimatorio, precisando el valor de las prestaciones sociales debidas, con la siguiente tasación:

- Reajuste de salarios asciende a la suma total de CINCUENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/L ($57.852.228) M/L.
- ▪ Prestaciones sociales, vacaciones, prima de navidad, asciende a la suma total de **CIENTO DOS MILLONES SEISCIENTOS DIECISÉIS MIL CIENTO CUATRO PESOS ($102.616.104) M/L**

3. ANÁLISIS JURÍDICO

3.1. Oportunidad

De conformidad con la ley 2220 de 2022, la conciliación es un mecanismo de resolución de diferencias a través de la autocomposición. Además, en materia contencioso administrativa es una forma idónea de salvaguardar el patrimonio público.

> *"**ARTÍCULO 3. Definición y Fines de la conciliación.** La conciliación es un mecanismo de resolución de conflictos a través del cual dos o más personas gestionan por sí mismas la solución de sus diferencias, con la ayuda de un tercero neutral y calificado denominado conciliador, quien, además de proponer fórmulas de arreglo, da fe de la decisión de acuerdo, la cual es obligatoria y definitiva para las partes que concilian.*
> *(...)*
> *Además de los fines generales, **la conciliación en materia contencioso administrativa tiene como finalidad la salvaguarda y protección del patrimonio público y el interés general.**" (énfasis propio.)*

Habiendo sido convocada la audiencia de conciliación prejudicial, el INDER encuentra en oportunidad para estudiar el caso concreto y la viabilidad jurídica, o no, de proponer una fórmula conciliatoria, en la instancia actual del proceso.

3.2. Asuntos no conciliables. Indebido agotamiento de recursos contra el acto en sede administrativa.

Para la jurisdicción contencioso administrativa, el artículo 90 de la ley 2220 de 2022, prevé unos supuestos en los cuales no es posible someter a conciliación el litigo presentado a la entidad.

Cita el artículo lo siguiente:

> *"**ARTÍCULO 90. ASUNTOS NO CONCILIABLES.** No son susceptibles de conciliación extrajudicial en asuntos de lo contencioso administrativo:*
>
> *1. Los que versen sobre conflictos de carácter tributario.*
>
> *2. Aquellos que deban ventilarse a través de los procesos ejecutivos de los contratos estatales.*

3. En los que haya caducado la acción.

4. Cuando se pretenda la nulidad y restablecimiento del derecho, y aún procedan recursos en el procedimiento administrativo o este no estuviere debidamente agotado.

5. Cuando la Administración cuente con elementos de juicio para considerar que el acto administrativo ocurrió por medios fraudulentos.".

El documento que resolvió la reclamación administrativa interpuesta por la señora Patricia del Socorro Correa Valle, a través de apoderado adscrito a una firma de representación judicial, formulada a través de Reclamación administrativa, y del cual se alega una violación de la constitución y la ley; fue proferido por el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del INDER, señor Iván Darío Zuluaga Pimienta.

De conformidad con la Resolución 708 del 28 de junio de 2023, "*Por medio de la cual se compila y ajusta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para todos los empleos de la planta de personal del Instituto de Deportes y Recreación de Medellin – INDER;* se extraen las funciones esenciales del cargo del Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del INDER, en los siguientes términos:

23. Planear los mecanismos de seguimiento y control necesarios para que los derechos de petición o actuaciones administrativas que lleguen a la dependencia sean tramitados y resueltos dentro de los términos de Ley.
(...)
38. Las demás que le sean asignadas por la ley o autoridad competente y que correspondan a la naturaleza de los procesos de la dependencia.

Así las cosas, el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del INDER cuenta con la competencia de dar respuesta de fondo a las solicitudes presentadas en el marco de una reclamación administrativa, la cual formula en el marco de una actuación administrativa. Recuérdese que según sentencia C-640 de 2002, la Corte Constitucional definió la actuación administrativa, de forma concisa, como:

"Las actuaciones administrativas constituyen la etapa del procedimiento administrativo que antecede al acto administrativo."

Dicho esto, debe señalarse que de conformidad con el artículo 74 de la ley 1437 de 2011, **por regla general,** contra los actos definitivos proceden los recursos de reposición, apelación y queja, **salvo que la ley expresamente disponga lo contrario.**

Cita el artículo 74 lo siguiente:

> ***"ARTÍCULO 74. Recursos contra los actos administrativos.*** *Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:*
>
> *1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.*
>
> *2. El de apelación, para ante el* ***inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.***
>
> *No habrá apelación de las decisiones de los ministros, directores de Departamento Administrativo, superintendentes* ***y representantes legales de las entidades descentralizadas*** *ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos.*
>
> *Tampoco serán apelables aquellas decisiones proferidas por los representantes legales y jefes superiores de las entidades y organismos del nivel territorial.*
>
> *(...)"*

Nótese como la misma ley expresa las circunstancias de improcedencia de la apelación. Sin embargo, para el caso que nos ocupa, era procedente la apelación porque la determinación no fue adoptada por el representante legal del INDER.

Además, conforme a la sentencia C-248 de 2013, la cual estudió la constitucionalidad del precitado artículo 74 de la ley 1437 de 2011 y las restricciones del recurso de apelación; el jefe de la Oficina Asesora Jurídica del INDER no se circunscribe al concepto de *"jefes superiores de las entidades"* frente a los que se prohíbe la apelación, ya que esta limitación parte de la inexistencia de un superior administrativo o funcional que decida sobre el recurso.

Se extraen ideas de la Corte en sentido similar al expuesto, en los siguientes términos:

Compete al legislador determinar en cada caso, por razones de interés general, por la necesidad o no del cumplimiento inmediato de la respectiva decisión, la definición de la procedencia o no de los recursos gubernativos, resultando cualquier hipótesis ajustada a la Constitución. En este sentido, se estableció que dada la ***inexistencia de un superior jerárquico y funcional*** *de los representantes y jefes superiores de las entidades y organismos territoriales, sus decisiones no son apelables, solución que en idénticas condiciones se hubiera dado si la norma no se hubiera incluido de manera expresa.*

(...)

La Corte considera relevante resaltar que la improcedencia del recurso de apelación contra las decisiones de las máximas autoridades del nivel territorial, es una consecuencia de la inexistencia de un superior jerárquico ante quien pueda surtirse el mismo, que surge de la autonomía que la Constitución le asigna a los entes territoriales (CP, 287)."

Es claro que, conforme a la estructura organizacional del INDER y su planta de empleos, el jefe de la Oficina Asesora Jurídica si cuenta con un superior jerárquico y administrativo, siendo este el director general de la entidad.

Por lo expuesto, **se estima que el acto que se pretende demandar bajo el medio de control de Nulidad y restablecimiento del derecho era susceptible de apelación ante el director general del INDER de Medellín.**

Pese a esto, no se observa que la firma de abogados apoderada de la Convocante haya interpuesto recurso de apelación contra la decisión adoptada por el jefe de la Oficina Jurídica, y menos se evidencia una nueva decisión del caso proferida por el director general del INDER

No puede perderse de vista que el inciso tercero del artículo 76 de la ley 1437, indica:

"ARTÍCULO 76. Oportunidad y presentación. *El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición* ***y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.***

Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios."

Así pues, si los apoderados de la señora patricia del Socorro Correa no interpusieron apelación, debe sostenerse que no agotaron los recursos, en sede administrativa, en debida forma, para la procedencia del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

Lo dicho, hace que sea un caso donde es improcedente la conciliación según el numeral 4) del artículo 90 de la ley 2220 de 2022.

6. Elementos constitutivos del contrato realidad.

Es sabido que la diferencia sustancial entre un contrato de prestación de servicios y un contrato laboral, es el factor de subordinación, De este modo, la demostración de la subordinación por parte de quien pretenda la declaratoria del contrato laboral, se convierte en el elemento esencial para la procedencia de la pretensión.

En sentencia del 17 de febrero de 2022, proferida por la Sección segunda-Subsección A de la Sala de lo Contencioso administrativo del Consejo de Estado, Magistrado Ponente: RAFAEL FRANCISCO SUÁREZ VARGAS; se presenta un recuento de aquellos factores indiciarios de subordinación, junto con sus límites. Cita la sentencia lo siguiente:

"A este respecto, como indicios de la subordinación, la sentencia consolidó las siguientes circunstancias:

> *i)**El lugar de trabajo.** Considerado como el sitio o espacio físico facilitado por la entidad para que el contratista lleve a cabo sus actividades. Sin embargo, ante el surgimiento de una nueva realidad laboral, fruto de las innovaciones tecnológicas, la Sala Plena estimó necesario matizar esta circunstancia, por lo que el juzgador debe valorarla, en cada caso concreto, atendiendo a las modalidades permitidas para los empleados de planta.*
> *ii) **El horario de labores.** Normalmente, el establecimiento o imposición de una jornada de trabajo al contratista no implica, necesariamente, que exista subordinación, y, por consiguiente, que la relación contractual sea simulada. Así, ciertas actividades de la Administración (servicios de urgencia en el sector salud o vigilancia, etc.) habitualmente requieren la incorporación de jornadas laborales y de turnos para atenderlas. Por ello, si bien la exigencia del cumplimiento estricto de un horario de trabajo puede ser indicio de la existencia de una subordinación subyacente, tal circunstancia deberá ser valorada en función del objeto contractual convenido.*
> *iii) **La dirección y control efectivo de las actividades a ejecutar.** Bien sea a través de la exigencia del cumplimiento de órdenes en cualquier momento, en cuanto al modo,*

tiempo o cantidad de trabajo, o la imposición de reglamentos internos, o el ejercicio del poder de disciplina o del ius variandi, ***la dirección y control efectivo de las actividades del contratista constituye uno de los aspectos más relevantes para identificar la existencia o no del elemento de la subordinación****.*

En ese sentido, ***lo que debe probar el demandante es su inserción en el círculo rector, organizativo y disciplinario de la entidad, de manera que demuestre que esta ejerció una influencia decisiva sobre las condiciones en que llevó a cabo el cumplimiento de su objeto contractual****. Así, cualquier medio probatorio que exponga una actividad de control, vigilancia, imposición o seguimiento por parte de la entidad, que en sana crítica se aleje de un ejercicio normal de coordinación con el contratista, habrá de ser valorado como un indicio claro de subordinación.*

iv) Que las actividades o tareas a desarrollar correspondan a las que tienen asignadas los servidores de planta, siempre y cuando se reúnan los elementos configurativos de la relación laboral. *El hecho de que el servicio personal contratado consista en el cumplimiento de funciones o en la realización de tareas idénticas, semejantes o equivalentes a las asignadas en forma permanente a los funcionarios o empleados de planta de la entidad, puede ser indicativo de la existencia de una relación laboral encubierta o subyacente, siempre y cuando en la ejecución de esas labores confluyan todos los elementos esenciales de la relación laboral a los que se refiere el artículo 23 del Código Sustantivo del Trabajo."*

Sin embargo, de los elementos aportados con la solicitud de conciliación, no se desprende, ni siquiera de forma somera, que la señora Patricia del Socorro Correa se encuentre bajo los efectos de la subordinación de un superior en el INDER.

Pretende probar la subordinación de correos electrónicos en los cuales comunica que tiene citas médicas, y respuestas del INDER en sentido igual a: "enterado", "aprobado" "coordinar actividades con compañeros de trabajo".

Los contratistas de prestación de servicios también tienen el deber contractual de informar a su contratante de cualquier situación que impida, retrase o entorpezca el cumplimiento del objeto encomendado, en una ejecución contractual bajo el principio de buena fe. Lo dicho, no significa que la comunicación de ausencia para asistir a citas medicas sea equivalente al poder de subordinación de un empleador.

De hecho, lo que se prueba es una permisión constante del contratante a que la contratista **disponga libremente y con plena independencia de su tiempo, con el fin de atender su salud.** Esto precisamente en oposición a una actitud negativa o restrictiva de la libre disposición del tiempo, que permita concluir una ausencia de independencia del contratista en su gestión.

De hecho, tampoco se evidencia una sanción, amonestación, llamado de atención, no pago de días, con ocasión a que la contratista no asista producto de sus ausencias informadas.

De otro lado, tras la afirmación de contar con "uniformes" que realiza la convocante, debe señalarse que, en la respuesta a la reclamación administrativa expresamente se sostiene que la contratista no tiene uniformes. Así mismo, portar prendas con logos alusivos a la entidad tampoco es equivalente a tener uniforme y a que su no uso se traduzca en una sanción derivada del ejercicio de la subordinación.

No se prueba que exista una dirección y control efectivo de las actividades del contratista por parte de un funcionario el INDER. Es decir, no se allega una mínima prueba de instrucciones del INDER sobre a la ejecución de las prestaciones contractuales, siendo estas desarrolladas con plena autonomía.

Finalmente, como se extrajo de la sentencia referida, el Consejo de Estado ha señalado que el cumplimiento de un horario no es indicio de subordinación, sino que es una manera de articular y coordinar las actividades con la entidad contratante.

7. Inexistencia de un cargo de planta

No es cierto lo afirmado por el apoderado de la convocante cuando indica que, en el INDER existe un cargo en la planta, que es el de OPERARIO 487-01, el cual está vacante, y el cual puede ser ocupado por la señora Patricia del Socorro Correa Valle.

Sin embargo, en el manual de funciones del INDER, para el cargo OPERARIO 487-0 se han previsto, entre otras, las siguientes funciones:

1. Recibir, revisar, clasificar, radicar, distribuir y controlar documentos, datos, elementos y correspondencia, relacionados con los asuntos de competencia de la entidad.

2. Llevar y mantener actualizados los registros de carácter técnico, administrativo y financiero y responder por la exactitud de los mismos.

3. Orientar a los usuarios y suministrar la información que les sea solicitada, de conformidad con lo procedimientos establecidos.
(...)
10.Cuidar y proteger los espacios verdes y realizar el respectivo mantenimiento de los jardines del Instituto.
11. Orientar a los usuarios y suministrar la información que les sea solicitada, de conformidad con los procedimientos establecidos.

De los contratos de prestación de servicios suscritos con la señora Patricia del Socorro Correa, nunca se evidencia que sus servicios hayan sido requeridos para ejecutar funciones de gestión documental, atención al ciudadano conforme a procedimientos institucionales, jardinería.

De este modo, es claro que las actividades contratadas a través de prestación de servicios, no encuentran identidad en un cargo de planta que no este provisto al interior del INDER

7. Prescripción de salarios y prestaciones sociales.

Pretende la convocante un reajuste salarial y pago de prestaciones sociales conforme a dicha nivelación, desde el año 2007 a la fecha.

Sin embargo, conforme a la prescripción del derecho prestacional en materia laboral de tres años, contados desde su exigibilidad, el cual es regulado en el artículo 151 del Código de Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social; los salarios y prestaciones sociales previos al 3 de octubre del año 2021, se encuentran prescritos.

Es decir, del 2007 al 3 de octubre de 2021, los salarios y prestaciones pretendidas ya están prescritas.

De esta manera, es claro la improcedencia e inoportunidad de conciliar frente a derechos ya prescritos.

SuAporte | AUTOLIQUIDACION CONSOLIDADA

Fecha creación reporte: 2025-05-19, 05:14:46 PM **Tipo Planilla:** E: PLANILLA EMPLEADOS EMPRESAS. **Numéro Planilla:** 77663364

Periodo Cotización: abril de 2025 **Periodo Servicio:** mayo de 2025

PAGADO 05/05/2025

I. DATOS DEL APORTANTE

Razón Social	ORREGO Y MONAGAS ABOGADOS SAS	**Nombre Sucursal**	OFICINA	**Código Sucursal**	1
Documento	NI900672310	**Dirección**	CRA 43 36 39 OF. 402		
Tipo de Empresa	EMPLEADOR	**Teléfono**	2323496		
Tipo Persona	JURÍDICA	**Forma Presentación**	SUCURSAL		
Ciudad	MEDELLIN	**Departamento**	ANTIOQUIA		
Representante Legal	ORREGO MOSCOSO MARTIN GIOVANI	**Identificación**	CC 70569779		
Total Afiliados	9	**ARP**	POSITIVA DE SEGUROS		

II. DETALLE DEL APORTANTE

Datos del Afiliado				Novedades																				Pensiones			Salud			Riesgos			Cajas			Parafiscales				Total
Identificación	Apellidos y Nombres	Tipo Cotizante	Subtipo Cotizante	ING	RET	RET P	TDE	TAE	TDP	TAP	VSP	COR	VST	SLN	IGE	LMA	VAC	AVP	VCT	IRP	Días AFP	Días EPS	Días ARP	Días CCF	Administradora	IBC Pensión	Aporte Pensión	Administradora	IBC Salud	Aporte Salud	Tarifa	IBC Riesgos	Aporte Riesgos	Administradora	IBC Caja	Aporte Caja	Aporte SENA	Aporte ICBF	ESAP	Aporte Ministerio	Total
CC 1017232040	JULIANA MARIA SANTA MORENO	01	00																	0	30	30	30	30	(230201) PROTECCION	$ 4.000.000	$ 640.000	(EPS010) EPS SURA	$ 4.000.000	$ 160.000	0,522	$ 4.000.000	$ 20.900	(CCF04) COMFAMA	$ 4.000.000	$ 160.000	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 980.900
CC 1017256517	VALENTINA TANGARIFE RODRIGUEZ	01	00																	0	30	30	30	30	(231001) COLFONDOS	$ 1.423.500	$ 227.800	(EPS010) EPS SURA	$ 1.423.500	$ 57.000	0,522	$ 1.423.500	$ 7.500	(CCF04) COMFAMA	$ 1.423.500	$ 57.000	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 349.300
CC 1036662297	DIEGO RODRIGUEZ RODRIGUEZ	01	00																	0	30	30	30	30	(25-14) COLPENSIONES	$ 5.000.000	$ 800.000	(EPS010) EPS SURA	$ 5.000.000	$ 200.000	0,522	$ 5.000.000	$ 26.100	(CCF04) COMFAMA	$ 5.000.000	$ 200.000	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 1.226.100
CC 1037621073	SANTIAGO RESTREPO ARBOLEDA	01	00																	0	30	30	30	30	(230301) PORVENIR	$ 7.600.000	$ 1.292.000	(EPS010) EPS SURA	$ 7.600.000	$ 304.000	0,522	$ 7.600.000	$ 39.700	(CCF04) COMFAMA	$ 7.600.000	$ 304.000	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 1.939.700
CC 1037666861	ELENA JARAMILLO MESA	01	00	X																0	10	10	10	10	(25-14) COLPENSIONES	$ 600.000	$ 96.000	(EPS010) EPS SURA	$ 600.000	$ 24.000	0,522	$ 600.000	$ 3.200	(CCF04) COMFAMA	$ 600.000	$ 24.000	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 147.200
CC 1216729382	EDUARDO ANDRES ZUREK PEÑALOZA	01	00																	0	30	30	30	30	(230201) PROTECCION	$ 4.400.000	$ 704.000	(EPS010) EPS SURA	$ 4.400.000	$ 176.000	0,522	$ 4.400.000	$ 23.000	(CCF04) COMFAMA	$ 4.400.000	$ 176.000	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 1.079.000
CC 43665273	DIANA LUZ MONAGAS MEJIA	01	00																	0	30	30	30	30	(25-14) COLPENSIONES	$ 6.900.000	$ 1.173.000	(EPS005) EPS SANITAS	$ 6.900.000	$ 276.000	0,522	$ 6.900.000	$ 36.100	(CCF04) COMFAMA	$ 6.900.000	$ 276.000	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 1.761.100
CC 43755270	SILIA ALBANI PULGARIN RAMOS	01	00																	0	30	30	30	30	(230201) PROTECCION	$ 1.423.500	$ 227.800	(EPS010) EPS SURA	$ 1.423.500	$ 57.000	0,522	$ 1.423.500	$ 7.500	(CCF04) COMFAMA	$ 1.423.500	$ 57.000	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 349.300
CC 70569779	MARTIN GIOVANI ORREGO MOSCOSO	01	00																	0	30	30	30	30	(25-14) COLPENSIONES	$ 19.000.000	$ 3.230.000	(EPS005) EPS SANITAS	$ 19.000.000	$ 2.375.000	0,522	$ 19.000.000	$ 99.200	(CCF04) COMFAMA	$ 19.000.000	$ 760.000	$ 380.000	$ 570.000	$ 0	$ 0	$ 7.414.200

III.TOTALES

IBC Pensión	IBC Salud	IBC Riesgos	IBC Cajas	Aportes Pensión	Aportes Salud	Aportes Riesgos	Aportes Cajas	Aportes Sena	Aportes ICBF	Aportes ESAP	Aportes Min Educación	(Incapacidades, Licencias, Saldos a Favor) EPS	Incapacidades ARP	SUBTOTAL SIN INTERESES DE MORA	TOTAL INTERESES DE MORA	TOTAL FINAL
$ 50.347.000	$ 50.347.000	$ 50.347.000	$ 50.347.000	$ 8.390.600	$ 3.629.000	$ 263.200	$ 2.014.000	$ 380.000	$ 570.000	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 15.246.800	$ 0	$ 15.246.800

Enlace Operativo, Línea Expertos en PILA: Barranquilla: 385 24 44 - Bogotá: 485 4485 - Bucaramanga: 697 87 27 - Cali: 485 9444 - Cartagena: 693 77 27 - Pereira: 340 13 27 - Manizales: 892 80 27 - Medellín: 604 2727 - Desde otras ciudades: 018000 51 99 77.

Antes de imprimir, asegúrese que sea realmente necesario. Proteger el medio ambiente está en nuestras manos.

Información de la Planilla Pagada

Nit de comercio Operador de Información	900089104-5
Razón Social del Operador de Información	Enlace Operativo
Descripción	Pago de SuAporte
Fecha	2025-05-05, 10:15:35 AM
Periodo de Cotización Otros Riesgos	abril de 2025
Periodo de Cotización Para Salud	mayo de 2025
Empresa	ORREGO Y MONAGAS ABOGADOS SAS
NIT	NI 900672310
Código Sucursal (Nombre)	1 (OFICINA)
Referencia de Pago/ Número Planilla	77663364
Tipo de Planilla	E
Número Transacción Bancaria/ CUS	1457997634
Banco	(1007) - BANCOLOMBIA
Valor	$ 15.246.800
Estado de la Transacción	Aprobada
Dirección IP de Origen	10.0.19.58

Nit	Código	Administradora	Número Afiliados	Valor sin Mora	Total Intéreses Mora
N800224808	230301	PORVENIR	1	$ 1.292.000	$ 0
N800229739	230201	PROTECCION	3	$ 1.571.800	$ 0
N900336004	25-14	COLPENSIONES	4	$ 5.299.000	$ 0
N800227940	231001	FDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS COLFONDOS	1	$ 227.800	$ 0
N800251440	EPS005	SANITAS EPS	2	$ 2.651.000	$ 0
N800088702	EPS010	EPS SURA	7	$ 978.000	$ 0
N860011153	14-23	ARP - POSITIVA COMPAÑIA DE SEG	9	$ 263.200	$ 0
N890900841	CCF04	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE ANT	9	$ 2.014.000	$ 0
N899999034	PASENA	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SEN	1	$ 380.000	$ 0
N899999239	PAICBF	ICBF	1	$ 570.000	$ 0

SubTotales:	$ 15.246.800	$ 0
Total a Pagar:		$ 15.246.800

Enlace Operativo, Línea Expertos en PILA: Barranquilla: 385 24 44 - Bogotá: 485 4485 - Bucaramanga: 697 87 27 - Cali: 485 9444 - Cartagena: 693 77 27 - Pereira: 340 13 27 - Manizales: 892 80 27 - Medellín: 604 2727 - Desde otras ciudades: 018000 51 99 77.

Enlace Operativo no se hace responsable de las planillas y pagos realizados a través de otros operadores de información dado que no tiene medios para corroborar la veracidad de la misma, su alcance se limita a replicar la información suministrada directamente por el cliente.

Antes de imprimir, asegúrese que sea realmente necesario. Proteger el medio ambiente está en nuestras manos.

MARTIN GIOVANI ORREGO M
ABOGADO ASESOR U.P.B.

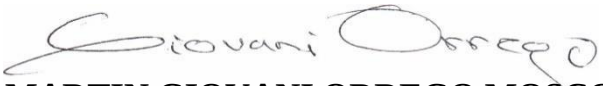
Medellín, 19 de mayo de 2025

Señores:
INSTITUTO DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE MEDELLÍN - INDER

ASUNTO: CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO PROVEEDORES

En mi calidad de representante legal de la empresa ORREGO & MONAGAS ABOGADOS S.A.S con NIT 900672310-6, me permito informar que, a la fecha, la empresa no tiene pasivos con proveedores.

Cordialmente



MARTIN GIOVANI ORREGO MOSCOSO
Representante Legal
ORREGO & MONAGAS ABOGADOS SAS
NIT 900 672310-6

MARTIN GIOVANI ORREGO M
ABOGADO ASESOR U.P.B.

Medellín, 19 de mayo de 2025.

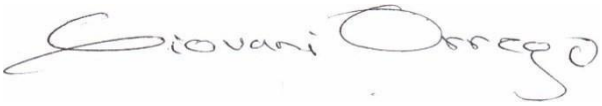
Señores,
INSTITUTO DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE MEDELLÍN - INDER

ASUNTO: CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO SEGURIDAD SOCIAL

En mi calidad de representante legal de la empresa ORREGO & MONAGAS ABOGADOS S.A.S con NIT 900672310-6, me permito informar que la empresa se encuentra a paz y salvo con el pago de seguridad social.

Anexo planillas y comprobantes pagados en su debida forma.

Cordialmente



MARTIN GIOVANI ORREGO MOSCOSO
Representante Legal
ORREGO & MONAGAS ABOGADOS SAS
NIT 900 672310-6

Certificado
Bancario

Miércoles, 31 de enero de 2024

Señor(a)
A QUIEN PUEDA INTERESAR

BANCOLOMBIA S.A. se permite informar que ORREGO & MONAGAS ABOGADOS SAS identificado(a) con NIT 900672310, a la fecha de expedición de esta certificación, tiene con el banco los siguientes productos:

Producto	No. Producto	Fecha Apertura	Estado
CUENTA DE AHORROS	61715159316	2013/10/29	ACTIVA

***Importante:** Esta constancia solo hace referencia a los productos mencionados anteriormente.

*Si desea verificar la veracidad de esta información, puede comunicarse con la Sucursal Telefónica Bancolombia los siguientes números: Medellín - Local: (60-4) 510 90 00 - Bogotá - Local: (60-1) 343 00 00 - Barranquilla - Local: (60-5) 361 88 88 - Cali - Local: (60-2) 554 05 05 - Resto del país: 01800 09 12345. Sucursales Telefónicas en el exterior: España (34) 900 995 717 - Estados Unidos (1) 1 866 379 97 14.

Catalina Cortés Uribe.
Gerente Servicios Contact Center & BPO.

Bancolombia

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA BANCOLOMBIA S.A. Establecimiento Bancario.

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario

001

2. Concepto 1 3 Actualización de oficio

4. Número de formulario 14862763881

(415)7707212489984(8020) 000001486276388 1

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
9 0 0 6 7 2 3 1 0	6	Impuestos de Medellín 1 1	

IDENTIFICACIÓN

24. Tipo de contribuyente	25. Tipo de documento	26. Número de Identificación	27. Fecha expedición
Persona jurídica 1			

Lugar de expedición	28. País	29. Departamento	30. Ciudad/Municipio

31. Primer apellido	32. Segundo apellido	33. Primer nombre	34. Otros nombres

35. Razón social
ORREGO & MONAGAS ABOGADOS S.A.S.

36. Nombre comercial	37. Sigla
ORREGO & MONAGAS ABOGADOS S.A.S.	

UBICACIÓN

38. País	39. Departamento	40. Ciudad/Municipio
COLOMBIA 1 6 9	Antioquia 0 5	Medellín 0 0 1

41. Dirección principal
CR 43 CL 36 39 IN 402

42. Correo electrónico giovaniorrego@gmail.com

43. Código postal	44. Teléfono 1	45. Teléfono 2
	4 0 8 7 1 3 2	3 1 5 5 0 2 3 5 9 2

CLASIFICACIÓN

Actividad económica				Ocupación	
Actividad principal		Actividad secundaria		Otras actividades			
46. Código	47. Fecha inicio actividad	48. Código	49. Fecha inicio actividad	50. Código	1	2	51. Código	52. Número establecimientos
6 9 1 0	2 0 1 3 0 9 1 6							1

Responsabilidades, Calidades y Atributos

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26
53. Código	5	7	9	1	4	4	2	4	8	5	2	5	5													

05- Impto. renta y compl. régimen ordinar
07- Retención en la fuente a título de rent
09- Retención en la fuente en el impuesto
14- Informante de exogena
42- Obligado a llevar contabilidad
48 - Impuesto sobre las ventas - IVA
52 - Facturador electrónico
55 - Informante de Beneficiarios Finales

Usuarios aduaneros										
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
54. Código										
	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20

Exportadores					
55. Forma	56. Tipo	Servicio	1	2	3
		57. Modo			
		58. CPC			

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos SI [ ] NO [X] 60. No. de Folios: 0 61. Fecha 2022 - 09 - 12 / 14 : 48: 12

La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso, Parágrafo del artículo 1.6.1.2.6 del Decreto 1625 del 2016. De igual manera al formalizar el trámite el usuario fue informado y acepta la política de tratamiento de datos ley 1581 de 2012.

Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.

Firma autorizada:

984. Nombre ACTUACIÓN DE OFICIO AUTOMÁTICA

985. Cargo

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario

001

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 14862763881

(415)7707212489984(8020) **000001486276388 1**

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional		14. Buzón electrónico
9 0 0 6 7 2 3 1 0	6	Impuestos de Medellín	1 1	

Características y formas de las organizaciones

62. Naturaleza	2	63. Formas asociativas	1 2	64. Entidades o insitutos de derecho público de orden nacional, departamental, municipal y descentralizados	
65. Fondos		66. Cooperativas		67. Sociedades y organismos extranjeros	
68. Sin personería jurídica		69. Otras organizaciones no clasificadas		70. Beneficio	1

Constitución, Registro y Última Reforma

Documento	1. Constitución	2. Reforma
71. Clase	0 4	
72. Número		
73. Fecha	2 0 1 3 0 9 1 6	
74. Número de notaría		
75. Entidad de registro	0 3	
76. Fecha de registro	2 0 1 3 0 9 2 7	
77. No. Matrícula mercantil	2 1 4 9 7 4 7 0 1 2	
78. Departamento	0 5	
79. Ciudad/Municipio	0 2 1	

Vigencia

80. Desde	2 0 1 3 0 9 1 6
81. Hasta	3 0 0 0 1 2 3 1

Composición del Capital

82. Nacional	1 0 0 %
83. Nacional público	0 . 0 %
84. Nacional privado	1 0 0 . 0 %
85. Extranjero	0 %
86. Extranjero público	0 . 0 %
87. Extranjero privado	0 . 0 %

Entidad de vigilancia y control

88. Entidad de vigilancia y control: Superintendencia de Sociedades — 5

Estado y Beneficio

Item	89. Estado actual	90. Fecha cambio de estado	91. Número de Identificación Tributaria (NIT)	92. DV
1	8 0	2 0 1 6 0 1 0 1		-
2		Año Mes Día		-
3		Año Mes Día		-
4		Año Mes Día		-
5		Año Mes Día		-

Vinculación económica

93. Vinculación económica	94. Nombre del grupo económico y/o empresarial	95. Número de Identificación Tributaria (NIT) de la Matriz o Controlante	96. DV.

97. Nombre o razón social de la matriz o controlante

170. Número de identificación tributaria otorgado en el exterior	171. País	172. Número de identificación tributaria sociedad o natural del exterior con EP	

173. Nombre o razón social de la sociedad o natural del exterior con EP

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario
Representación

001

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 14862763881

(415)7707212489984(8020) **000001486276388 1**

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
9 0 0 6 7 2 3 1 0	6	Impuestos de Medellín	1 1

Representación

1

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación
REPRS LEGAL PRIN 1 8	2 0 1 3 0 9 1 6

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional
Cédula de Ciudadaní 1 3	7 0 5 6 9 7 7 9		

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres
ORREGO	MOSCOSO	MARTIN	GIOVANI

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

2

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación
REPRS LEGAL SUPL 1 9	2 0 1 3 0 9 1 6

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional
Cédula de Ciudadan 1 3	4 3 0 8 1 7 2 9		

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres
ORREGO	MOSCOSO	CLAUDIA	MARIA

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

3

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

4

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

5

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario
Revisor Fiscal y Contador

001

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 14862763881

(415)7707212489984(8020) **000001486276388 1**

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
9 0 0 6 7 2 3 1 0	6	Impuestos de Medellín 1 1	

Revisor Fiscal y Contador

Revisor fiscal principal

124. Tipo de documento	125. Número de identificación	126. DV	127. Número de tarjeta profesional

128. Primer apellido	129. Segundo apellido	130. Primer nombre	131. Otros nombres

132. Número de Identificación Tributaria (NIT)	133. DV	134. Sociedad o firma designada

135. Fecha de nombramiento

Revisor fiscal suplente

136. Tipo de documento	137. Número de identificación	138. DV	139. Número de tarjeta profesional

140. Primer apellido	141. Segundo apellido	142. Primer nombre	143. Otros nombres

144. Número de Identificación Tributaria (NIT)	145. DV	146. Sociedad o firma designada

147. Fecha de nombramiento

Contador

148. Tipo de documento	149. Número de identificación	150. DV	151. Número de tarjeta profesional
Cédula de Ciudadanía 1 3	2 1 9 9 1 1 3 8		1 7 5 6 7 5 T

152. Primer apellido	153. Segundo apellido	154. Primer nombre	155. Otros nombres
MAZO	ARROYAVE	DILVIA	NURY

156. Número de Identificación Tributaria (NIT)	157. DV	158. Sociedad o firma designada

159. Fecha de nombramiento
2 0 1 9 1 1 0 1

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario
Establecimientos

001

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 14862763881

(415)7707212489984(8020) **000001486276388 1**

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
9 0 0 6 7 2 3 1 0	6	Impuestos de Medellín 1 1	

Establecimientos, agencias, sucursales, oficinas, sedes o negocios entre otros

1

160. Tipo de establecimiento	161. Actividad económica	
Establecimiento de comerci 0 2	Actividades jurídicas 6 9 1 0	

162. Nombre del establecimiento: ORREGO & MONAGAS ABOGADOS S.A.S.

163. Departamento	164. Ciudad/Municipio	
Antioquia 0 5	Medellín 0 0 1	

165. Dirección: CR 43 CL 36 39 IN 402

166. Número de matrícula mercantil	167. Fecha de la matrícula mercantil	
2 1 5 5 6 8 7 5 0 2	2 0 1 3 0 9 2 7	
168. Teléfono: 2 3 2 3 4 9 6	169. Fecha de cierre	

2

160. Tipo de establecimiento	161. Actividad económica	

162. Nombre del establecimiento:

163. Departamento	164. Ciudad/Municipio	

165. Dirección:

166. Número de matrícula mercantil	167. Fecha de la matrícula mercantil	
168. Teléfono	169. Fecha de cierre	

3

160. Tipo de establecimiento	161. Actividad económica	

162. Nombre del establecimiento:

163. Departamento	164. Ciudad/Municipio	

165. Dirección:

166. Número de matrícula mercantil	167. Fecha de la matrícula mercantil	
168. Teléfono	169. Fecha de cierre	

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC

CERTIFICA QUE

Una vez consultada la base de datos de deudores alimentarios morosos **REDAM**, el(la) ciudadano(a) con número de identificación CC 70569779 **NO SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS**

Esta certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

Se expide en Bogotá el 23/04/2025 11:29 AM

Código Verificación: **QJDKYSGA3U**

Válida hasta: **22/07/2025**

Dirección de Gobierno Digital

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC

ORREGO & MONAGAS
ABOGADOS S.A.S

ORREGO & MONAGAS ABOGADOS S.A.S
NIT: 900672310
Tel: 57+3164827216
giovaniorrego@gmail.com
CR 43 CL 36 39 IN 402
MEDELLIN - ANTIOQUIA

FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA
No.FEVO 580

Consecutivo UUID# 4111-1-5418-fe2da07e-dd73-cf2
Vendedor: ORREGO & MONAGAS ABOGADOS S.A.S
Fecha: 2025-05-20 - mayo-2025 10:10
Pago Inmediato

Resolución y/o Autorización Dian No.18764085986612 FECHA 2024/12/24 NUMERACION DEL No. FEVO 501 AL FEVO 1500 VIGENCIA 2026/12/24
CUFE: e959eae0dc01a1f303a3f94827d6c54eca2b528f32a479aa07e7d31be85afbb540a039694058ca6c89a4a1511ce5b5ee
Fecha de Validación: 2025-05-20 10:11 Fecha Generación: 2025-05-20 10:10

Cliente: "INSTITUTO DE DEPORTES Y RECREACION- INDER"
Contacto: Andres Felipe Cano
Dirección: CL 47 D 75 276 BRR VELODROMO

Departamento: ANTIOQUIA
Ciudad: MEDELLIN
Email: facturacion@inder.gov.co

NIT: 800194096-0
Teléfono: 6043699000
Movil: 3004248841
Forma de Pago: Pago Inmediato

Nro.	Producto	Cant	Precio	Impuesto	Total
1	01 - Prestación de servicios profesionales de apoyo jurídico al INDER MEDELLÍN, Contrato: 6700041560 de 2025, entre el 1 de abril al 30 de abril de 2025.	1 und	$ 11,428,571	$ 2,171,429 (G19%)	$ 13,600,000

ORREGO & MONAGAS ABOGADOS S.A.S

Cant.Art:1	**T.Item:1**
Subtotal:	$ 11,428,571.43
IVA(19%):	$ 2,171,428.57
Total Más Impuesto:	$ 13,600,000
Total Neto:	**$ 13,600,000**
TRECE MILLONES SEISCIENTOS MIL Pesos	

Esta factura se asimila en todos sus efectos a una letra de cambio de conformidad con el art. 3, de la Ley 1231 de 2008. Autorizo que en caso de incumplimiento de esta obligación sea reportado a las centrales de riesgo, se cobraran intereses por mora.
******GRACIAS POR SU VISITA******